FACSÍMIL. TRADUCCIÓN AL ESPAÑOL. Documento informativo para lectores en español. El documento presentado ante las autoridades de Estados Unidos es el original en inglés, fechado el 23 de septiembre de 2026. En caso de diferencia, prevalece el original. Datos de contacto y firma omitidos.

SIMÓN LEVY
Datos de contacto omitidos en la copia pública
Denunciante

DEPARTAMENTO DEL TESORO DE LOS ESTADOS UNIDOS

OFICINA DE CONTROL DE ACTIVOS EXTRANJEROS (OFAC)

DEPARTAMENTO DE ESTADO DE LOS ESTADOS UNIDOS

Asunto: Funcionarios y proveedores del Instituto Nacional Electoral de México (INE) y su red de adquisición de material electoral.	**PRESENTACIÓN QUE RECOMIENDA REVISIÓN PARA SANCIONES CONFORME A LA ORDEN EJECUTIVA 13818 Y 22 U.S.C. § 10102, Y PARA INELEGIBILIDAD DE VISA CONFORME A LA SECCIÓN 7031(c)** **Presentada: 23 de septiembre de 2026**

Simón Levy, persona física ("el Denunciante"), presenta respetuosamente la siguiente información y solicitudes.

I. NATURALEZA DE ESTA PRESENTACIÓN

Esta presentación aporta información y solicita una revisión. No afirma que ninguna persona mencionada haya sido condenada ni acusada formalmente de delito alguno. Toda persona mencionada goza de la presunción de inocencia. Los hechos tomados de reportajes publicados se identifican como tales, y el denunciante complementará el expediente con los documentos primarios enumerados en el Índice de Anexos.

TRADUCCIÓN AL ESPAÑOL · FACSÍMIL INFORMATIVO · EL ORIGINAL PRESENTADO ESTÁ EN INGLÉS

II. SOLICITUDES

1. Que la Oficina de Control de Activos Extranjeros, en coordinación con el Departamento de Estado, abra una revisión de las personas identificadas en la Sección V conforme a la Sección 1(a)(ii)(B) de la Orden Ejecutiva 13818 (corrupción, incluida la corrupción relacionada con contratos gubernamentales, y la transferencia o facilitación de la transferencia de los productos de la corrupción) y la Sección 1(a)(iii) (asistencia material), y conforme a 22 U.S.C. § 10102(a).

2. Que el Departamento de Estado revise a los mismos funcionarios para su inelegibilidad de ingreso conforme a la Sección 7031(c) de la Ley de Asignaciones del Departamento de Estado, Operaciones Exteriores y Programas Relacionados, según se mantiene en la ley de asignaciones vigente.

3. Que, conforme a 22 U.S.C. § 10102(c)(2), esta presentación se considere información creíble obtenida de una fuente no gubernamental.

III. RESUMEN

México celebra elecciones federales y estatales concurrentes el 6 de junio de 2027. Las urnas y mamparas usadas en la elección judicial de 2025, en la que las boletas sin doblar encontradas dentro de las urnas llegaron a 918 casos, se surtieron por adjudicación directa a una empresa que la Unidad de Inteligencia Financiera de México había congelado, cuyo ex representante legal fue nombrado después para administrar el presupuesto del INE. La misma empresa y otra relacionada habían recibido contratos electorales estatales de funcionarios que hoy dirigen, o dirigieron hace poco, el INE. Esta presentación solicita revisar esa cadena de adquisiciones. No afirma un vínculo causal entre el proveedor y las boletas sin doblar; pide que se examinen ambos.

IV. HECHOS

A. La red de adquisiciones

4. Cajas Graf, S.A. de C.V. ("Cajas Graf") y Corporativo Zeg ("Zeg") fabrican material electoral, incluidas urnas y mamparas. Reportajes publicados identifican a Jesús Octavio García González como representante legal de ambas empresas cuando recibieron

TRADUCCIÓN AL ESPAÑOL
FACSÍMIL INFORMATIVO. EL ORIGINAL PRESENTADO ESTÁ EN INGLÉS

contratos de institutos electorales estatales. (Anexos B-1, B-2.)

5. Reportajes publicados señalan que (a) en 2021, Guadalupe Taddei Zavala, entonces presidenta del instituto electoral de Sonora, adjudicó a Cajas Graf un contrato por 46,879,383 pesos; (b) en 2021, Claudia Arlett Espino, entonces presidenta del instituto electoral de Chihuahua, adjudicó a Cajas Graf un contrato por 33,881,653 pesos; y (c) en 2024 el instituto electoral de Oaxaca adjudicó a Zeg un contrato por 32,426,445 pesos. Estos montos provienen de reportajes publicados y aún no se han verificado contra los contratos originales. (Anexos B-1, B-3.)

6. En febrero de 2025, tras declarar desierta su licitación, el INE hizo una adjudicación directa a Cajas Graf junto con TOL Producciones, S.A. de C.V. por 432,745 mamparas especiales y 63,549 urnas para la elección judicial de junio de 2025, según un informe de adquisiciones del INE citado por la prensa. Los reportajes describen la adjudicación por hasta 198 millones de pesos y a TOL Producciones como ligada a los mismos dueños. (Anexos B-4, B-5.)

7. La Unidad de Inteligencia Financiera ("UIF") congeló a Zeg y a Cajas Graf en 2023 por sospecha de lavado de dinero. Las empresas y sus dueños obtuvieron amparos por razones de procedimiento a mediados de 2024. Ningún tribunal se pronunció sobre la licitud de los fondos. (Anexo B-2.)

8. La consejera presidenta Taddei nombró a García González encargado de despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración del INE en septiembre de 2025, cargo que maneja un presupuesto anual de alrededor de 14 mil millones de pesos. La prensa reportó su salida el 27 de abril de 2026. Claudia Arlett Espino, designada Secretaria Ejecutiva del INE el 1 de diciembre de 2024, renunció el 9 de septiembre de 2026, por motivos de salud según su carta, un día antes de iniciar el proceso electoral 2026-2027. Su encargado de despacho, Roberto Félix, fue secretario ejecutivo del instituto electoral de Sonora de 2014 a 2020. (Anexos B-6 a B-9.)

B. Contexto: eliminación de salvaguardas electorales

TRADUCCIÓN AL ESPAÑOL
ACSIMIL INFORMATIVO · EL ORIGINAL PRESENTADO ESTÁ EN INGLÉS

9. El 3 de septiembre de 2026, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ("INE") aprobó el acuerdo INE/CG542/2026, los lineamientos para los cómputos distritales y de circunscripción del proceso electoral federal 2026-2027. Por 7 votos contra 4, a propuesta de la consejera Frida Denisse Gómez Puga, el Consejo eliminó la anulación automática de las boletas encontradas dentro de la urna sin marcas de doblez. Conforme al texto aprobado, esa boleta se registra en un acta de incidente, se reserva y el consejo distrital decide después si se computa. La regla V.10(c) del texto aprobado establece que la ausencia de marcas de doblez activa el procedimiento, pero "no determinará por sí sola que la boleta deba dejar de computarse". (Anexos A-1, A-2 a A-4.)

10. Una boleta no puede entrar físicamente en una urna del INE sin doblarse. La ranura mide aproximadamente 3 milímetros por 12 centímetros; la boleta de diputados federales mide 20 por 28 centímetros. Una boleta marcada y lisa dentro de la urna es evidencia física de que no pasó por la ranura, la práctica conocida en México como "urna embarazada". Los consejeros Martín Faz y Uuc-kib Espadas afirmaron en sesión que una boleta sin doblar no pudo haberse depositado por la ranura. (Anexos A-2, A-5a.)

11. Según el consejero Martín Faz, presidente de la Comisión de Organización Electoral del INE, se encontraron boletas lisas en 20 casillas en la elección federal de 2024 y en 918 casos en la elección judicial de 2025. En 2025 el INE anuló 818 casillas, 476 de ellas por boletas sin doblez. (Anexos A-2, A-4, A-5a, A-5b.)

12. En la misma sesión, por 7 votos contra 4 y de nuevo a propuesta de la consejera Gómez Puga, el acuerdo INE/CG548/2026 eliminó el cruce de bases de datos que filtraba a los aspirantes a observadores electorales contra los padrones de operadores de programas sociales federales ("Servidores de la Nación"), mecanismo adoptado en cumplimiento de una orden del Tribunal Electoral de 2022, y lo sustituyó por una declaración bajo protesta. La consejera presidenta Guadalupe Taddei Zavala señaló que el cruce detectó 24 servidores públicos entre 34,881 solicitudes en 2024 y 270 entre 316,430 en 2025. (Anexos A-6, A-7a, A-7b.)

TRADUCCIÓN AL ESPAÑOL
FACSÍMIL INFORMATIVO. EL ORIGINAL PRESENTADO ESTÁ EN INGLÉS

13. Los acuerdos publicados registran los mismos siete votos a favor de ambas medidas: consejeros Arturo Manuel Chávez López, Blanca Yassahara Cruz García, Norma Irene De la Cruz Magaña, Uuc-kib Espadas Ancona, Frida Denisse Gómez Puga, Jorge Montaño Ventura y la consejera presidenta Guadalupe Taddei Zavala; y los mismos cuatro votos en contra: consejeros Arturo Castillo Loza, José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan y Rita Bell López Vences. (Anexos A-1, A-6.)

14. Los partidos PAN, PRI, Movimiento Ciudadano y Somos impugnaron ambos acuerdos ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ("TEPJF"). Un proyecto de sentencia del magistrado Felipe Fuentes Barrera propone revocar parcialmente el acuerdo INE/CG548/2026 y ordenar un mecanismo de verificación preventiva. A la fecha de esta presentación no se había publicado una resolución definitiva. (Anexos A-8a, A-8b, A-9.)

15. La mayoría del INE sostuvo que la ausencia de dobleces no es una causal expresa de nulidad en la ley, que un criterio del Tribunal Electoral de 2025 impide excluir votos mediante criterios administrativos no previstos en la ley, y que una decisión colegiada y motivada del consejo distrital, sujeta a revisión judicial, da mayor certeza. La tarjeta informativa oficial del INE del 11 de septiembre de 2026 confirma que esas boletas "no serán validadas ni desechadas de manera automática". Esa postura se reproduce aquí para que pueda valorarse. (Anexo A-10.)

V. PERSONAS IDENTIFICADAS PARA REVISIÓN

(a) Guadalupe Taddei Zavala, consejera presidenta del INE desde abril de 2023, ex presidenta del instituto electoral de Sonora. Base: contrato reportado de 2021 a Cajas Graf; nombramiento del ex representante legal del proveedor para dirigir la administración del INE. Fundamento: O.E. 13818 § 1(a)(ii)(B); Sección 7031(c).

(b) Claudia Arlett Espino, ex Secretaria Ejecutiva del INE (diciembre de 2024 a septiembre de 2026), ex presidenta del instituto electoral de Chihuahua. Base: contrato reportado de 2021 a Cajas Graf. Fundamento: O.E. 13818 §

TRADUCCIÓN AL ESPAÑOL
FACSÍMIL INFORMATIVO. EL ORIGINAL PRESENTADO ESTÁ EN INGLÉS

1(a)(ii)(B); Sección 7031(c).

(c) Jesús Octavio García González, ex encargado de despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración del INE (septiembre de 2025 a abril de 2026). Base: reportado como representante legal de Cajas Graf y Zeg durante adjudicaciones estatales. Fundamento: O.E. 13818 §§ 1(a)(ii)(B), 1(a)(iii).

(d) Cajas Graf, S.A. de C.V.; Corporativo Zeg; y TOL Producciones, S.A. de C.V., proveedores de material electoral. Base: receptores de las adjudicaciones descritas; congelamiento de Cajas Graf y Zeg por la UIF en 2023. Fundamento: O.E. 13818 § 1(a)(iii).

Los datos de identificación se proporcionarán por separado una vez verificados en registros mexicanos primarios.

VI. MARCO LEGAL

16. La Orden Ejecutiva 13818 del 20 de diciembre de 2017 autoriza el bloqueo de bienes de cualquier persona extranjera que sea funcionario público actual o anterior, o que actúe por cuenta de ese funcionario, responsable o cómplice de corrupción, incluida la apropiación indebida de bienes del Estado, la expropiación de bienes privados para beneficio personal, la corrupción relacionada con contratos gubernamentales o la extracción de recursos naturales, o el soborno, o la transferencia o facilitación de la transferencia de los productos de la corrupción; y de cualquier persona que haya asistido materialmente, patrocinado o proporcionado bienes o servicios en apoyo de esa actividad. Ver 31 C.F.R. Parte 583.

17. La Ley Global Magnitsky de Rendición de Cuentas en Derechos Humanos, 22 U.S.C. §§ 10101-10103, autoriza sanciones por corrupción significativa. Conforme a 22 U.S.C. § 10102(c), el Presidente considerará información creíble obtenida de organizaciones no gubernamentales e información proporcionada conjuntamente por la presidencia y el miembro de mayor rango de la minoría de los comités del Congreso competentes. Conforme al § 10102(d), una solicitud de esos comités obliga a una determinación e informe en 120 días.

TRADUCCIÓN AL ESPAÑOL
FACSÍMIL INFORMATIVO · EL ORIGINAL PRESENTADO ESTÁ EN INGLÉS

18. La Sección 7031(c) de la ley anual de asignaciones del Departamento de Estado declara inelegibles para ingresar a funcionarios extranjeros, y a sus familiares inmediatos, sobre quienes el Secretario de Estado tenga información creíble de participación en corrupción significativa, y autoriza su designación pública o privada.

19. Los hechos de la Sección IV.A, si se confirman con registros primarios, describen a funcionarios que adjudicaron contratos públicos a una red de proveedores, seguido del nombramiento del representante legal de esa red para controlar el presupuesto de la institución nacional que siguió contratando con ella. El congelamiento de la UIF y la ausencia de un pronunciamiento judicial sobre la licitud de los fondos son indicadores para una revisión, no conclusiones.

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexos B-1 a B-10: red de proveedores de material electoral. Ver volumen "Exhibits B" (portadas y documentos oficiales en su idioma original).

Anexos A-1 a A-11: reglas electorales y votaciones del 3 de septiembre de 2026. Ver volumen "Exhibits A".

DECLARACIÓN

Declaro bajo pena de perjurio conforme a las leyes de los Estados Unidos de América que lo anterior es verdadero y correcto según mi leal saber, información y creencia, y que los hechos tomados de reportajes publicados se identifican como tales y se resumen con exactitud. 28 U.S.C. § 1746.

Fecha: 23 de septiembre de 2026

/s/ Simón Levy [firma omitida en la copia pública]

SIMÓN LEVY

Datos de contacto omitidos en la copia pública

TRADUCCIÓN AL ESPAÑOL
FACSÍMIL INFORMATIVO. EL ORIGINAL PRESENTADO ESTÁ EN INGLÉS

CERTIFICADO DE ENTREGA

Yo, SIMÓN LEVY, certifico que soy mayor de 18 años y que mi domicilio es [omitido]. El 23 de septiembre de 2026 entregué el presente documento, "Presentación que recomienda revisión para sanciones", junto con sus anexos, por correo electrónico, al siguiente destinatario:

Director, Oficina de Control de Activos Extranjeros
Departamento del Tesoro de los EE.UU.
1500 Pennsylvania Avenue NW, Washington, DC 20220
Por correo electrónico a: globalmag@treasury.gov

Declaro bajo pena de perjurio conforme a las leyes de los Estados Unidos de América que lo anterior es verdadero y correcto. 28 U.S.C. § 1746.

Firmado el 23 de septiembre de 2026.

/s/ Simón Levy [firma omitida en la copia pública]
SIMÓN LEVY

TRADUCCIÓN AL ESPAÑOL
FACSÍMIL INFORMATIVO · EL ORIGINAL PRESENTADO ESTÁ EN INGLÉS

EXHIBITS B

Electoral materials procurement network

INDEX

B-1 El club Taddei: red de funcionarios y su proveedor se reencuentran en el INE. Latinus, April 20, 2026.

B-2 UIF bloqueó en 2023 a Corporativo Zeg y Cajas Graf por sospechas de lavado de dinero. El Imparcial, February 4, 2026.

B-3 La red de Taddei: funcionarios del INE repartieron contratos millonarios a su actual administrador. Político MX, April 21, 2026.

B-4 INE recurre a adjudicaciones directas para lograr equipar casillas en elección judicial. Milenio, April 18, 2025.

B-5 Elección Judicial se complica: INE sigue sin licitar urnas, mamparas y marcadores. Radio Fórmula, February 27, 2025.

B-6 Sale directivo del INE tras señalamientos. Diario.mx, April 27, 2026.

B-7 Renuncia Claudia Arlett Espino a la Secretaría Ejecutiva del INE (official INE statement). Instituto Nacional Electoral, Central Electoral, September 9, 2026.

B-8 Renuncia Claudia Espino al INE; Taddei designa a Roberto Félix. La Silla Rota, September 9, 2026.

B-9 Astillero (column): INE, ¿por qué la renuncia?. La Jornada, September 10, 2026.

B-10 Primary procurement records: Sonora (2021) and Chihuahua (2021) electoral institutes, Oaxaca electoral institute (2024), INE direct award to Cajas Graf and TOL Producciones (February 2025). Requested through Mexico's transparency channels, Pending.

EXHIBIT B-1

El club Taddei: red de funcionarios y su proveedor se reencuentran en el INE

Source: Latinus
Date: April 20, 2026
Location:
https://latinus.us/mexico/2026/4/20/el-club-taddei-red-de-funcionarios-su-proveedor-se-reencuentran-en-el-ine-170
Accessed: September 23, 2026

EXHIBIT B-2

UIF bloqueó en 2023 a Corporativo Zeg y Cajas Graf por sospechas de lavado de dinero

Source: El Imparcial
Date: February 4, 2026
Location:
https://www.elimparcial.com/mexico/2026/02/04/uif-bloqueo-en-2023-a-corporativo-zeg-y-cajas-graf-por-sospech
Accessed: September 23, 2026

EXHIBIT B-3

La red de Taddei: funcionarios del INE repartieron contratos millonarios a su actual administrador

Source: Político MX
Date: April 21, 2026
Location:
https://politico.mx/2026/04/21/la-red-de-taddei-funcionarios-del-ine-repartieron-contratos-millonarios-a-su-actual-
Accessed: September 23, 2026

EXHIBIT B-4

INE recurre a adjudicaciones directas para lograr equipar casillas en elección judicial

Source: Milenio
Date: April 18, 2025
Location:
https://www.milenio.com/politica/ine-recurre-contratos-equipar-casillas-eleccion-judicial
Accessed: September 23, 2026

EXHIBIT B-5

Elección Judicial se complica: INE sigue sin licitar urnas, mamparas y marcadores

Source: Radio Fórmula
Date: February 27, 2025
Location:
https://www.radioformula.com.mx/nacional/2025/2/27/eleccion-judicial-se-complica-ine-sigue-sin-licitar-urnas-m
Accessed: September 23, 2026

EXHIBIT B-6

Sale directivo del INE tras señalamientos

Source: Diario.mx
Date: April 27, 2026
Location: https://diario.mx/nacional/2026/apr/27/sale-directivo-del-ine-tras-senalamientos-1115856.html
Accessed: September 23, 2026

EXHIBIT B-7

Renuncia Claudia Arlett Espino a la Secretaría Ejecutiva del INE (official INE statement)

Source: Instituto Nacional Electoral, Central Electoral
Date: September 9, 2026
Location: https://centralelectoral.ine.mx/2026/09/09/renuncia-claudia-arlett-espino-a-la-secretaria-ejecutiva-del-ine/
Accessed: September 23, 2026

Official public document reproduced in full or in relevant part.

Renuncia Claudia Arlett Espino a la Secretaría Ejecutiva del INE

Publicado el:

septiembre 9, 2026

Categoría:

Al día, Destacada INE, Noticias

Número: 376

- ***Al agradecer la confianza de la Consejera Presidenta, Guadalupe Taddei Zavala, Espino informó que su renuncia, presentada por motivos de salud, es irrevocable y surte efectos a partir del 9 de septiembre***



Claudia Arlett Espino, Secretaria Ejecutiva.

La Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (INE), Claudia Arlett Espino, presentó ante la Consejera Presidenta del Instituto, Guadalupe Taddei Zavala, su renuncia irrevocable al cargo, con efectos a partir del día de hoy, 9 de septiembre de 2026.

En su escrito de renuncia, dirigido a la Consejera Presidenta, Espino precisó que su decisión obedece a motivos de salud, orientados a procurar un sano equilibrio entre su desarrollo profesional y personal,

ante el nivel de exigencia que implica la organización del Proceso Electoral Concurrente de 2026-2027, en el que se renovarán cargos federales y de las 32 entidades federativas.

“Considero que el nivel de exigencia que requiere la organización de una elección concurrente de los cargos federales y de las 32 entidades federativas que estarán en disputa en los procesos federal y local 2026-2027, no me permite en estos momentos fortalecer mi vínculo personal y familiar”, señaló la funcionaria en el documento entregado a la presidencia del Consejo General.

Espino agradeció a la Consejera Presidenta haberla propuesto ante el pleno del Consejo General para ocupar la Secretaría Ejecutiva y la Secretaría del Consejo General del Instituto, responsabilidad que le permitió cumplir con “una de mis más altas responsabilidades con aprendizajes significativos”, indicó.

La funcionaria concluyó su gestión al frente de la Secretaría Ejecutiva “con gratitud y satisfacción por el trabajo realizado”, y expresó un reconocimiento a las personas servidoras públicas del área que, con profesionalismo y compromiso institucional, contribuyeron al cumplimiento de las atribuciones encomendadas a dicha Secretaría.

Asimismo, manifestó su plena disposición para colaborar en las labores de transición correspondientes, con el propósito de evitar afectaciones en la operación de la Secretaría Ejecutiva y favorecer que ésta continúe desempeñando sus funciones con normalidad, profesionalismo y estricto apego a los principios que rigen la función electoral.

Al cierre de su comunicación, Claudia Arlett Espino reiteró su respeto a la Consejera Presidenta y expresó su agradecimiento a la institución.

-o0o-

Categorías: Al día, Destacada INE, Noticias Etiquetas: Claudia Arlett Espino, Comunicados 2026, Comunicados de Prensa, INE Deja un comentario

INE Veracruz arranca Campaña Anual Intensa de cara al inicio del… Designa Guadalupe Taddei a Roberto Carlos Félix López como E…

Categorías

Al día

- Cultura Cívica
- Discursos
- Elecciones 2025
- Especiales
- Estados
- Multimedia
 - INE TV
 - INE Radio
 - Podcast
 - Galerías
 - Gráficos
- Internacional







Es una plataforma multimedia que concentra los contenidos generados por la Coordinación Nacional de Comunicación Social. Te informamos acerca de la vida democrática de México y todo lo relacionado a la organización de los procesos electorales.

Contribuimos al desarrollo de la vida democrática fortaleciendo la confianza y la participación ciudadana en la vida democrática y política del país.

Central Electoral es un sitio de INE.mx

EXHIBIT B-8

Renuncia Claudia Espino al INE; Taddei designa a Roberto Félix

Source: La Silla Rota
Date: September 9, 2026
Location:
https://lasillarota.com/nacion/2026/9/9/renuncia-claudia-espino-al-ine-taddei-designa-a-roberto-felix-527881.html
Accessed: September 23, 2026

EXHIBIT B-9

Astillero (column): INE, ¿por qué la renuncia?

Source: La Jornada
Date: September 10, 2026
Location: https://www.jornada.com.mx/2026/09/10/opinion/008o1pol
Accessed: September 23, 2026

EXHIBIT B-10

Primary procurement records: Sonora (2021) and Chihuahua (2021) electoral institutes, Oaxaca electoral institute (2024), INE direct award to Cajas Graf and TOL Producciones (February 2025)

Source: Requested through Mexico's transparency channels
Date: Pending
Status: Requested through the respective transparency units; to be supplemented upon receipt.

EXHIBITS A

Electoral rules and votes of September 3, 2026

INDEX

A-1 INE Agreement INE/CG542/2026 (as published in the Gaceta), with excerpt of Annex, Guideline V.10 "Boletas sin marcas de doblez". Instituto Nacional Electoral, Repositorio Documental, September 3, 2026.

A-2 Grupo de Taddei abre la puerta para que el INE compute boletas "planchadas". Proceso, September 4, 2026.

A-3 Tensión en el INE: boletas "planchadas" provocan duro intercambio entre Taddei y SOMOS. Infobae, September 4, 2026.

A-4 Intenso debate en el INE por "boletas planchadas". La Jornada, September 4, 2026.

A-5a Boletas planchadas, el tema que enciende los focos rojos y genera tensiones en el INE rumbo al 2027. Político MX, September 8, 2026.

A-5b PRI impugnará ante el Tribunal Electoral decisión del INE sobre boletas sin doblez. El Imparcial, September 10, 2026.

A-6 INE Agreement INE/CG548/2026 (as published in the Gaceta), observer calls for the 2026-2027 process, including the particular vote on the cross-check. Instituto Nacional Electoral, Repositorio Documental, September 3, 2026.

A-7a INE elimina freno a servidores de la nación para ser observadores electorales en 2027. Proceso, September 4, 2026.

A-7b INE elimina requisito para que Servidores de la Nación se conviertan en observadores electorales. Punto por Punto, September 2026.

A-8a Impugna la oposición acuerdos del INE sobre "boletas planchadas". La Jornada, September 20, 2026.

A-8b Impugna Oposición criterios sobre "boletas planchadas". Diario.mx, September 17, 2026.

A-9 Magistrado del TEPJF propone verificar a observadores electorales. El Universal, September 20, 2026.

A-10 Tarjeta informativa. Tratamiento de boletas sin doblez (official INE statement). Instituto Nacional Electoral, Central Electoral, September 11, 2026.

A-11 Stenographic version of the INE General Council extraordinary session of September 3, 2026. Instituto Nacional Electoral, September 3, 2026.

EXHIBIT A-1

INE Agreement INE/CG542/2026 (as published in the Gaceta), with excerpt of Annex, Guideline V.10 "Boletas sin marcas de doblez"

Source: Instituto Nacional Electoral, Repositorio Documental
Date: September 3, 2026
Location: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/189760
Accessed: September 23, 2026

Official public document reproduced in full or in relevant part.

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

INE/CG542/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES Y DE CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DE LAS ELECCIONES FEDERALES DEL PROCESO ELECTORAL 2026-2027

G L O S A R I O

CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CG/Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CCOE	Comisión de Capacitación y Organización Electoral
COE	Comisión de Organización Electoral
CI	Candidaturas Independientes
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
DOF	Diario Oficial de la Federación
GT	Grupos de Trabajo
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
PE 2026-2027	Proceso Electoral 2026-2027
PR	Puntos de Recuento
PP	Partidos Políticos
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
RSCLYD	Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
VA	Votación Anticipada
VPPP	Voto de las Personas en Prisión Preventiva

A N T E C E D E N T E S

I. **Reforma Constitucional en materia electoral.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución en materia político electoral, que incluyó modificaciones a la denominación, estructura, funciones y objetivos del entonces Instituto Federal Electoral para transformarse en el INE.

II. **Aprobación y modificación de la LGIPE**. Mediante Decreto publicado en el DOF de fecha 23 de mayo de 2014, se expidió la LGIPE, en donde se establecieron las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, relativas a los derechos de la ciudadanía; la integración de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, los Organismos Electorales; las reglas de los procesos electorales; el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero; registro de las candidaturas, las candidaturas independientes; la propaganda electoral; el financiamiento y fiscalización de recursos; la capacitación electoral; el registro federal de electores; monitoreo y distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión; las precampañas y campañas electorales; paridad de género; el régimen sancionador electoral y disciplinario interno, respectivamente. A partir de su aprobación, se han publicado las siguientes modificaciones:

a) **27 de enero de 2017**: Se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

b) **13 de abril de 2020**: Se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia

de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

c) **20 de diciembre de 2022**: Se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en materia de desindexación del salario mínimo.

d) **2 de marzo de 2023**: Se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.

e) **1 de abril de 2024**: Se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman diversos ordenamientos en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

f) **14 de octubre de 2024**: Se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

g) **2 de junio de 2026**: Se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en Materia de Integridad en Candidaturas.

III. **Aprobación y modificación al RIINE**. El 19 de noviembre de 2014, en sesión extraordinaria, el Consejo General expidió mediante Acuerdo INE/CG268/2014 el RIINE, el cual ha sufrido diversas modificaciones, entre la cuál destaca la realizada mediante Acuerdo INE/CG392/2017, del 5 de septiembre de 2017, toda vez que actualizó las atribuciones de los diversos órganos del INE para que fueran congruentes y eficaces conforme con la realidad y experiencia actual; además de facilitar el trabajo institucional, determinar y dar certeza a la esfera de competencias de los órganos y áreas del INE.

IV. **Aprobación del RE.** El 7 de septiembre de 2016, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, se aprobó el RE y sus anexos, en el cual se establecieron reglas comunes para los cómputos de elecciones federales en complemento a lo señalado en la LGIPE; en adición con lo anterior, con base en lo señalado en el RIINE, corresponde al Consejo General para el cumplimiento de sus atribuciones, entre otras, aprobar los Lineamientos de cómputo distrital para cada proceso electoral, mismos que, desde 2017 se han emitido a través de los siguientes Acuerdos:

a) **INE/CG466/2017**. El 20 de octubre de 2017, en sesión extraordinaria, se aprobaron los Lineamientos para la preparación y el desarrollo de los cómputos distritales y de entidad federativa para el Proceso Electoral Federal 2017-2018;

b) **INE/CG74/2019**. El 18 de febrero de 2019, en sesión ordinaria, se aprobaron los Lineamientos para la preparación y la realización de las sesiones de cómputo distrital y de entidad federativa de la elección de Gubernatura y de 5 Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla.

c) **INE/CG681/2020.** El 15 de diciembre de 2020, en sesión ordinaria, se aprobaron los Lineamientos para la preparación y el desarrollo de los cómputos distritales para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

d) **INE/CG598/2023.** El 3 de noviembre de 2023, en sesión extraordinaria, se aprobaron los Lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos distritales, de entidad federativa y de circunscripción del Proceso Electoral Federal 2023-2024.

e) **INE/CG210/2025**. El 6 de marzo de 2025, en sesión extraordinaria, se aprobaron los Lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos distritales, de entidad federativa, circunscripción plurinominal y nacionales del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, así como el diseño y la impresión de la documentación electoral correspondiente.

V. **Aprobación de las Bases Generales.** El 24 de octubre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG771/2016, en sesión extraordinaria, se aprobaron las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, con el objetivo de garantizar que los procedimientos que se homologuen en la materia sean conforme a lo mandatado en el RE y tomando en cuenta las particularidades de los órganos competentes de los OPL. Las modificaciones a dichas bases se han aprobado a través de los siguientes acuerdos:

a) **INE/CCOE003/2021.** El 11 de enero de 2021, en sesión extraordinaria, la CCOE aprobó la actualización a las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.

b) **INE/CCOE/005/2023**. El 27 de octubre de 2023, en la tercera sesión extraordinaria, la CCOE aprobó la actualización a las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.

VI. **Designación de las presidencias de los Consejos Locales para los Procesos Electorales.** El 8 de julio de 2020, mediante Acuerdo INE/CG162/2020, en sesión ordinaria, se aprobó la reforma del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, cuyo artículo undécimo transitorio ordenó la designación de las y los funcionarios que durante los procesos electorales actuarían como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, quienes en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes, destacándose que, a partir de dicho nombramiento, el desempeño del cargo como presidente se mantendrá durante todos los procesos electorales en que el Instituto participe.

VII. **Rotación de presidencia de la COE**. El 28 de agosto de 2025, en sesión extraordinaria del Consejo General mediante Acuerdo INE/CG1133/2025, se aprobó la rotación de las presidencias de consejerías respecto de las comisiones permanentes y otros órganos, entre ellas la COE.

VIII. **Plan de Trabajo de COE.** El 30 de enero de 2026 se presentó al Consejo General el Plan de Trabajo de la COE, en el que se incluyen los Lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos distritales y de circunscripción plurinominal del PE 2026-2027.

IX. **Reforma al Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del INE.** El 21 de noviembre de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG2361/2024, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del RSCLYD del INE.

X. **Aprobación del Modelo de Casilla Única**. El 23 de julio de 2026, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG469/2026, mediante el que emitió el Modelo de Casilla Única para la elección concurrente intermedia del PE 2026-2027, así como la actualización del anexo 8.6 del RE.

XI. **Aprobación del número de boletas asignadas a las casillas especiales**. El 23 de julio de 2026, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG470/2026, mediante el que determina el número de boletas electorales que se asignarán en las casillas especiales el día de la Jornada Electoral, del PE 2026-2027 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que de éste deriven.

XII. **Presentación y aprobación de los Lineamientos por la COE**. El 29 de julio de 2026, en el marco de la quinta sesión extraordinaria de la COE, se presentó el Proyecto de Lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos distritales y de circunscripción plurinominal de las elecciones federales del PE 2026-2027. La votación del asunto resulto en empate, y en términos de lo dispuesto por el artículo 23, numeral 8, del Reglamento de comisiones del Consejo General, el asunto será enviado al Consejo General para su consideración.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia

1. Este Consejo General es competente para aprobar los Lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos distritales y de circunscripción plurinominal, conforme a lo dispuesto en los siguientes ordenamientos constitucionales y legales:

a) **CPEUM**: Artículos 35, fracción I; 41, párrafo tercero, base V; Apartado A, párrafos primero, segundo y tercero; y Apartado B.
b) **LGIPE**: Artículos 34, numeral 1, inciso a); 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos b), gg) y jj);
c) **RE**: Artículo 384, numeral 1.
d) **RIINE**: Artículo 5, numeral 1, inciso u).

Los preceptos citados establecen que es derecho de la ciudadanía el ejercicio del voto, y que para ello el Consejo General del INE es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto; con atribuciones para aprobar los lineamientos de cómputo distrital para cada PE.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. **Función estatal y naturaleza jurídica del Instituto.** El Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y se realizarán con perspectiva de género, de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución; y 30, numeral 2 y 31, numeral 1 de la LGIPE.

3. **Fines del Instituto.** El artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f), g) y h) de la LGIPE establece que son fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

4. **Atribuciones del Consejo General.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, numeral 1, inciso a) y 35, numeral 1 de la LGIPE, así como 4 numeral 1, fracción I, Apartado A, inciso a) del RIINE, se considera que el Consejo General es el órgano superior de dirección y uno de los Órganos Centrales del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del INE y que en su desempeño aplique la perspectiva de género.

 Asimismo, el artículo 44, numeral 1, incisos b), gg) y jj), de la LGIPE dispone que son atribuciones del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en dicho ordenamiento legal.

 En este sentido, el mismo artículo 44, numeral 1, incisos u) y v), de la LGIPE establece que es atribución del Consejo General efectuar el cómputo total de la elección de todas las listas de diputadas y diputados electos según el principio de representación proporcional, hacer la declaración de validez de la elección de Diputaciones por este principio, determinar la asignación de diputadas y diputados federales para cada partido político y otorgar las constancias respectivas, en los términos de dicha Ley, a más tardar el 23 de agosto del año de la elección; así como informar a la Cámara de Diputadas y Diputados sobre el otorgamiento de las constancias de asignación de diputaciones electas por el principio de representación proporcional, así como de los medios de impugnación interpuestos.

 Aunado a lo anterior, el artículo 5, numeral 1, inciso u) del RIINE, mandata que es atribución del Consejo General aprobar los Lineamientos de cómputo distrital para cada proceso electoral, así como determinar al personal que podrá auxiliar a los Consejos Distritales en el recuento de votos.

5. **Atribuciones de la COE.** Los artículos 42, numeral 2, de la LGIPE y 7, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Comisiones del Consejo General, establecen que el CG designará de entre las y los consejeros que lo integran, las comisiones permanentes para el desempeño de sus funciones, entre ellas la COE; dicha comisión será de carácter permanente, y tiene como atribución

la de discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de Resolución que deban ser presentados al Consejo General.

6. **Instalación de la CCOE.** El artículo 42 numerales 1 y 3 de la LGIPE establece la facultad del Consejo General para integrar las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales estarán presididas por un consejero o consejera electoral de dicho órgano. De manera específica, refiere que para cada proceso electoral, se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral; cuya integración será definida en septiembre del año previo al de la elección.

7. **Atribuciones de la Secretaría Ejecutiva.** El artículo 51, numeral 1, incisos f), l) y r) de la LGIPE señala como atribuciones de la Secretaría Ejecutiva del INE, las de orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, informando permanentemente a la Presidencia del Consejo General; así como proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejercer las partidas presupuestales aprobadas.

8. **Atribuciones de la DEOE.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, numeral 1, incisos a) y e) de la LGIPE y 47, numeral 1, inciso b) del RIINE, la DEOE, tiene entre sus atribuciones, las relativas a apoyar la instalación y funcionamiento de los Consejos Locales y Distritales y de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales; así como recabar la documentación necesaria de los Consejos Distritales e integrar los expedientes a fin de que el Consejo General efectúe los cómputos que conforme a la Ley debe realizar.

9. **Estructura del Instituto.** La CPEUM establece que el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, numeral 4 de la LGIPE, el INE se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, numeral 1 de la LGIPE, el INE tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad

federativa y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral Federal uninominal.

10. **Integración de Consejos Locales y Distritales del Instituto**. Según lo dispuesto por el artículo 61, numeral 1 de la LGIPE, en cada una de las entidades federativas, el Instituto contará con una delegación integrada por la Junta Local Ejecutiva y juntas distritales ejecutivas; la Vocalía Ejecutiva y el Consejo Local o el Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante un Proceso Electoral Federal.

 Asimismo, los artículos 65, numerales 1 y 2 de la LGIPE y 17 del RIINE, disponen que los Consejos Locales son los órganos delegacionales de dirección constituidos en cada una de las entidades federativas que se instalan y sesionan durante los Procesos Electorales Federales y se integrarán con un Consejero o Consejera Presidenta designada por el Consejo General en los términos del artículo 44, numeral 1, inciso f) de la LGIPE, quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutiva Local; seis Consejeros y Consejeras Electorales, y representaciones de los Partidos Políticos Nacionales. Las y los Vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto; el o la Vocal Secretaria de la Junta, será Secretaria del Consejo Local y tendrá voz, pero no voto.

 Por su parte, el artículo 71 de la LGIPE señala que, en cada uno de los 300 distritos electorales, el Instituto contará con una Junta Distrital Ejecutiva, una Vocalía Ejecutiva y un Consejo Distrital. Dichos órganos tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales federales.

 Asimismo, los artículos 76, numerales 1 y 2 de la LGIPE y 30 del RIINE, disponen que los Consejos Distritales son los órganos subdelegacionales de dirección constituidos en cada uno de los distritos electorales que se instalan y sesionan durante los Procesos Electorales Federales y se integrarán con una o un Consejero Presidente designado por el Consejo General en los términos del artículo 44, numeral 1, inciso f) de la LGIPE, quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo o Ejecutiva Distrital; seis Consejeros y Consejeras Electorales, y representaciones de los Partidos Políticos Nacionales. Las y los Vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto; el o la

Vocal Secretaria de la Junta, será Secretaria del Consejo Distrital y tendrá voz, pero no voto.

Adicionalmente, el artículo 379, numeral 1, inciso d) de la LGIPE señala que las personas aspirantes registradas para postularse a una candidatura independiente al cargo de diputada o diputado federal por el principio de mayoría relativa tendrán derecho a nombrar a un representante para asistir a las sesiones de los Consejos General, locales y distritales, sin derecho a voz ni voto.

Por su parte, el artículo 393, numeral 1, inciso f) de la LGIPE establece como derecho de las candidaturas independientes registradas la posibilidad de designar representantes ante los órganos del Instituto, en los términos dispuestos por la Ley.

11. **PE 2026-2027.** Las elecciones federales del PE 2026-2027 se celebrarán el domingo 6 de junio de 2027 y a través de ellas se elegirán diputaciones por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero; 51y 52 de la CPEUM.

 Conforme lo anterior, el artículo 14, numeral 1 de la LGIPE estipula que la Cámara de Diputados y Diputadas se renovará en su totalidad cada tres años.

12. **Inicio del PE 2026-2027**. De conformidad con lo establecido en los artículos 40, numeral 2 y 225, numerales 1 y 3 de la LGIPE, durante la primera semana de septiembre de 2026, el Consejo General deberá celebrar la sesión con la que dé inicio al PE 2026-2027.

13. **Elaboración del Plan Integral y Calendario del PE 2026-2027**. Acorde con lo establecido en el artículo 44, numeral 1, inciso ñ) de la LGIPE, el Consejo General, deberá aprobar el Plan Integral y Calendario del PE 2026-2027.

14. **Atribuciones de los órganos delegacionales y subdelegacionales del INE en materia de Cómputos.** El Instituto tiene a su cargo los escrutinios y cómputos que se generen en los Procesos Electorales Federales, la declaración de validez, el otorgamiento de constancias de mayoría en las elecciones de Diputaciones en cada uno de los distritos electorales uninominales, en términos de los artículos 41, párrafo tercero, Base V,

Apartado B, inciso b), numerales 4 y 5 de la CPEUM y 32 numeral 1, inciso b), fracciones V y VII de la LGIPE.

Para lo anterior, el artículo 18, numeral 3, incisos a), b) y c) del RIINE refiere que es atribución de los Consejos Locales con residencia en las capitales designadas como cabeceras de circunscripción plurinominal, efectuar los cómputos de circunscripción plurinominal de la elección de diputaciones federales por el principio de Representación Proporcional, con base en los resultados consignados en las actas de cómputo distritales, y dar a conocer sus resultados a las instancias señaladas en la Ley Electoral.

Asimismo, los artículos 79, numeral 1, inciso i), de la LGIPE y 31, numeral 1, inciso r) del RIINE, establecen que es atribución de los Consejos Distritales efectuar los cómputos distritales de la elección de diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y declarar la validez de esta, así como realizar el cómputo distrital de la elección de diputaciones de Representación Proporcional.

Por su parte, el artículo 80, numeral 1, incisos c), e), f) y g) de la LGIPE, dispone que corresponde a las presidencias de los Consejos Distritales: dentro de los seis días siguientes a la sesión de cómputo, dar cuenta a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de los cómputos correspondientes, del desarrollo de las elecciones y de los medios de impugnación interpuestos; expedir la Constancia de Mayoría y Validez de la elección a la fórmula de candidatas y candidatos a diputaciones que haya obtenido la mayoría de votos conforme al cómputo y declaración de validez del Consejo Distrital; dar a conocer mediante avisos colocados en el exterior de sus oficinas, los resultados de los cómputos distritales, así como turnar el original y las copias certificadas del expediente de los cómputos distritales de las elecciones de diputaciones federales a las autoridades competentes.

15. **Integración e instalación de MDC únicas**. El artículo 82, numerales 1 y 2, en correlación con el artículo 253, numeral 1, de la LGIPE establece que, para los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General deberá instalar una MDC única para ambos tipos de elección, la cual se integrará por: un presidente/a, dos secretarios/as, tres escrutadores/as y tres suplentes generales; quienes deberán realizar el escrutinio y cómputo de los votos emitidos conforme el orden establecido en el artículo 289, y mediante el procedimiento establecido en el artículo 290 de la Ley en cita así como lo dispuesto en el Modelo de Casilla aprobado.

16. **Procedimientos aplicables para la preparación y el desarrollo de los Cómputos.** De conformidad con el artículo 207 de la LGIPE, el Proceso Electoral es el conjunto de actos, ordenados por la Constitución y esa Ley, realizado por las autoridades electorales, los partidos políticos así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas que integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo. Asimismo, de acuerdo con el artículo 208, numeral 1 y 225, numeral 2 de la LGIPE, el Proceso Electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, Jornada Electoral, resultados y declaración de validez de las elecciones.

 El artículo 225, numeral 3 de la LGIPE establece que la etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana de septiembre del año previo en que deban realizarse las elecciones federales ordinarias y concluye al iniciarse la Jornada Electoral. El mismo artículo en sus numerales 4 y 5 señalan que la etapa de la Jornada Electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla; y que la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los Consejos del Instituto o, las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el TEPJF.

 En concordancia con lo anterior, el artículo 299, numeral 1 de la LGIPE establece que, una vez clausuradas las casillas, las presidencias de estas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital que corresponda los paquetes y los expedientes dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura:

 a) Inmediatamente cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del distrito,
 b) Hasta 12 horas cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera del Distrito, y
 c) Hasta 24 horas cuando se trate de casillas rurales.

 Por otro lado, las personas supervisoras y capacitadoras asistentes electorales auxiliarán a las Juntas y Consejos Distritales en la realización de los cómputos distritales, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 303, numeral 2, inciso g) de la LGIPE.

El artículo 304, numeral 2 de la LGIPE determina que de la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, se levantará acta circunstanciada en la que se haga constar, en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos que señala dicha Ley; en el mismo orden de ideas, el artículo 307, numeral 1 de la LGIPE establece que conforme los paquetes electorales sean entregados al consejo distrital, se deberán capturar los resultados que obren en el acta aprobada para tal efecto, misma que deberá encontrarse de manera visible al exterior de la caja del paquete electoral.

Por su parte, el artículo 309 de la LGIPE, define el cómputo distrital de una elección como la suma que realiza el consejo distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral; el mismo artículo, en su numeral 2, dispone que el Consejo General determinará para cada Proceso Electoral el personal que podrá auxiliar a los consejos distritales en el recuento de votos en los casos establecidos en dicha Ley.

El artículo 310, numeral 1 de la LGIPE señala que los Consejos Distritales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la Jornada Electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones.

El mismo artículo, en su numeral 3 establece que los Consejos Distritales, en sesión previa a la Jornada Electoral, podrán acordar que las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional puedan sustituirse o alternarse entre sí en las sesiones o que puedan ser sustituidos por otras personas que formen parte del Servicio de los que apoyen a la junta distrital respectiva y asimismo, que las Consejerías Electorales y representaciones de Partidos Políticos acrediten en sus ausencias a sus suplentes para que participen en ellas, de manera que se pueda sesionar permanentemente, también, el numeral 4, establece que los Consejos Distritales deberán contar con los elementos humanos, materiales, técnicos, y financieros, necesarios para la realización de los cómputos en forma permanente.

El artículo 311 de la LGIPE describe el procedimiento para efectuar el cómputo distrital de la votación y, a su vez, detalla los supuestos bajo los cuales se puede llevar a cabo un recuento de votos señalando para tal efecto la creación de grupos de trabajo.

El artículo 403 del RE establece la posibilidad de que las representaciones acreditadas ante los Grupos de Trabajo soliciten la reserva de votos durante el desarrollo del nuevo escrutinio y cómputo de los votos, en caso de existir dudas sobre sobre su clasificación. En tanto que el artículo 397, numeral 4 del mismo ordenamiento, establece el procedimiento mediante el que los Consejos Distritales determinarán la validez o nulidad de los votos reservados.

Adicionalmente, con un mecanismo para garantizar la certeza de los resultados obtenidos en los cómputos distritales, durante el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG210/2025, mediante el que se estableció el procedimiento para que estos órganos determinaran la validez o nulidad de aquellos votos que durante el escrutinio y cómputo realizado en la sede del consejo, se apartaran al identificarse en ellos la ausencia de las marcas de los dobleces necesarios para su depósito en la urna.[1]

El artículo 312 de la LGIPE establece que concluido el cómputo y emitida la declaración de validez para la elección de diputaciones federales, la Presidencia del Consejo Distrital expedirá la constancia de mayoría y validez a quien hubiese obtenido el triunfo, salvo el caso que los integrantes de la fórmula fueren inelegibles.

El artículo 322 de la LGIPE define al cómputo de circunscripción plurinominal como la suma que realiza cada uno de los consejos locales con residencia en las capitales designadas cabecera de circunscripción, de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital respectivas, a fin de determinar la votación obtenida en la elección de diputados por el principio de representación proporcional en la propia circunscripción.

[1] Esta previsión tuvo su precedente en los Recursos de Reconsideración identificados con las claves de expediente SUP-REC-263/2016 y SUP-REC-264/2016, que la Sala Superior del TEPJF resolvió, relativos a un asunto promovido por la coalición integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, así como el partido Morena como tercero interesado. Los primeros impugnaron la sentencia SX-JRC-102/2016 de la Sala Regional Xalapa que revocó la nulidad de la votación recibida en una casilla. Argumentaron que durante el recuento se advirtió que las boletas electorales no presentaban marcas de doblez, lo que evidenciaba que no habían sido introducidas en la urna por el electorado y comprometía la autenticidad de la votación, además de existir inconsistencias en la documentación electoral y en la cadena de custodia del paquete. La Sala Superior analizó los agravios y las pruebas relacionadas con el estado físico de las boletas y la documentación electoral para determinar si dichas irregularidades afectaban los principios de certeza y autenticidad de la elección, resolviendo el recurso de reconsideración en ese contexto. [Consulta: julio 2026, Disponible en: https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-00263-2016].

En relación con lo anterior, los artículos 323 y 324 de la LGIPE señalan que los Consejos Locales que residan en la capital cabecera de cada circunscripción plurinominal, deberán celebrar una sesión el domingo siguiente a la jornada electoral para realizar el cómputo de la votación para las listas regionales de diputadas y diputados electos según el principio de Representación Proporcional, mediante la suma de los resultados que consten en las actas de cómputo distrital de los Consejos Distritales que integran la circunscripción.

Por su parte, el artículo 384, numeral 1 del RE señala que los cómputos de las elecciones federales se desarrollarán conforme a las reglas previstas en la LGIPE, el propio RE; así como lo dispuesto en las bases generales y Lineamientos que para efecto sean aprobados por el Consejo General.

En este sentido, el articulado del Libro Tercero. Proceso Electoral, Título III. Actos posteriores a la elección, Capítulo V. Cómputo de Elecciones Federales, de las Secciones Primera a Novena, contenidos en el RE, refieren las disposiciones relativas a las actividades y procedimientos aplicables para la preparación y el desarrollo de los cómputos distritales y de circunscripción de las elecciones federales.

Por su parte, la Jurisprudencia 22/2000 de la de la Sala Superior del TEPJF, del 12 de septiembre de 2000, denominada **CÓMPUTO DE UNA ELECCIÓN. FACTIBILIDAD DE SU REALIZACIÓN A PESAR DE LA DESTRUCCIÓN O INHABILITACIÓN MATERIAL DE LOS PAQUETES ELECTORALES**[2], estableció que:

> *[…] la destrucción o inhabilitación material de la documentación contenida en los paquetes electorales de una elección, no es suficiente para impedir la realización del cómputo de la votación, aunque tal situación no se encuentre regulada expresa y directamente en el ordenamiento aplicable, pues conforme a las máximas de experiencia y a los principios generales del derecho, la autoridad competente debe instrumentar un procedimiento para reconstruir, en la medida de lo posible, los elementos fundamentales que permitan conocer con certeza y seguridad los resultados de los comicios, y si se consigue ese objetivo, tomar la documentación obtenida como base para realizar el cómputo. Sin embargo, en la fijación de las reglas de dicho procedimiento, se deben observar los principios rectores de la materia y el más amplio respeto a los derechos de los interesados para participar en dicha reposición, destacadamente de la*

[2] Véase Tercera Época, Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 7 y 8. [Consulta: junio 2026, Disponible en: https://mexico.justia.com/federales/jurisprudencias-tesis/tribunal-electoral/jurisprudencia-22-2000/].

> *garantía constitucional de audiencia, a fin de que puedan conocer todas las reglas que se fijen y los elementos que se recaben, y estén en aptitud de asumir una posición respecto a ellos, objetarlos, aportar pruebas, e impugnar ante los tribunales competentes su contenido y resultados, en ejercicio al derecho a la jurisdicción; pero al igual que en cualquier otro procedimiento de esta naturaleza, sobre tales interesados debe pesar la carga procedimental de aportar los elementos informativos y probatorios de que dispongan, dado que sólo así será posible que la autoridad electoral reconstruya de la mejor manera el material necesario para llevar a cabo el cómputo de la elección. Lo anterior es así, en razón de que la experiencia y arraigados principios jurídicos, relativos a los alcances de la labor legislativa, establecen que la ley sólo prevé las situaciones que ordinariamente suelen ocurrir o que el legislador alcanza a prever como factibles dentro del ámbito en que se expide, sin contemplar todas las modalidades que pueden asumir las situaciones reguladas, y menos las que atentan contra el propio sistema; además, bajo la premisa de que las leyes están destinadas para su cumplimiento, tampoco autoriza que se dejen de resolver situaciones concretas por anomalías extraordinarias razonablemente no previstas en la ley. Ante tal circunstancia, se considera válido que la autoridad competente para realizar el cómputo integre las lagunas de la normatividad y complete el procedimiento necesario para la obtención de elementos fidedignos, prevalecientes al evento irregular, que sean aptos para reconstruir o reponer con seguridad, dentro de lo posible, la documentación electoral en la que se hayan hecho constar los resultados de la votación.*

En esta misma línea argumentativa, la Tesis I/2020 de la Sala Superior del TEPJF, del 15 de enero de 2020, **denominada ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. LOS RESULTADOS DE LA VOTACIÓN SE PUEDEN ACREDITAR, DE MANERA EXCEPCIONAL, CON EL AVISO DE RESULTADOS DE LA CASILLA CORRESPONDIENTE**[3], estableció que:

> *[…] de conformidad con el principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados, el aviso o cartel de resultados fijado en el exterior del inmueble en el cual se instaló la casilla constituye una prueba documental pública, con valor probatorio pleno salvo prueba en contrario. Esto, porque es un documento impreso por orden de la autoridad electoral y distribuido de manera previa a la Jornada Electoral. Además, ese documento es firmado por el presidente de la casilla y por los representantes de los partidos políticos una vez concluido el escrutinio y cómputo, con la finalidad de hacer del conocimiento de la ciudadanía los resultados de las elecciones. Por tanto, ante la ausencia del paquete electoral y el original o copias del acta de escrutinio y cómputo en casilla, el aviso o cartel de resultados constituye, de manera excepcional, un documento idóneo para acreditar plenamente la existencia de los resultados obtenidos en las casillas.*

[3] Véase Sexta Época, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, TEPJF, Año 13, Número 25, 2020, páginas 27 y 28. [Consulta: junio 2026, Disponible en https://www.te.gob.mx/editorial/pdf/1916]

TERCERO. Motivación que sustenta la determinación

En cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales conferidas al Instituto y conforme a la reglamentación vigente, en el año previo al de la elección, el Consejo General tiene la responsabilidad de emitir los Lineamientos para el desarrollo de los cómputos de las elecciones federales con la finalidad de regular los temas o actividades de carácter operativo que atienden a las condiciones específicas de cada proceso electoral, así como a aquellas que por su propia naturaleza requieren de precisiones para su ejecución y que, de forma complementaria a las disposiciones establecidas en la LGIPE y el RE, proveen de reglas transparentes, estandarizadas y verificables a los procedimientos que permitirán dar a conocer el resultado de las elecciones.

Los cómputos de las elecciones constituyen una etapa fundamental en el desarrollo de los procesos electorales, por ello resulta indispensable que el Consejo General emita los Lineamientos que proporcionen a los Consejos Locales y Distritales del Instituto un instrumento normativo que permita, a través de la ejecución de un procedimiento ordenado y estructurado, transparentar y dotar de legalidad y certeza los resultados de la votación obtenida por las candidaturas registradas para la elección de diputaciones federales del Congreso de la Unión.

Toda vez que, el cómputo distrital de una elección consiste en la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo obtenidas a partir de la votación emitida en las casillas instaladas en un distrito electoral; la determinación de las reglas operativas para el desarrollo de los cómputos distritales atiende fundamentalmente a las particularidades para llevar a cabo el desarrollo de las sesiones de cómputo distrital para el PE 2026-2027, considerando los escenarios de recuento total o parcial de la votación, conforme a los plazos establecidos para su desarrollo. Adicionalmente, consideran medidas extraordinarias en caso de retraso evidente que suponga un riesgo para la conclusión oportuna de la sesión de cómputos en algún Consejo Distrital.

Como resultado de la experiencia institucional en la obtención de los resultados de las elecciones federales, el modelo de los Lineamientos establece que los cómputos de las elecciones federales se desarrollen con estricto apego a los principios rectores de la función electoral, garantizando la transparencia en los actos de la autoridad electoral, así como su máxima publicidad, previendo que las sesiones concluyan con oportunidad, atendiendo a los plazos legales establecidos.

Asimismo, prevé que las sesiones de cómputo se efectúen en los espacios adecuados y que cuenten con los recursos humanos, materiales y técnicos necesarios y anticipa la posibilidad de recuentos totales o parciales, y permite su realización en caso de actualizarse los supuestos previstos en la Ley. Dota de certeza a los resultados, garantizando la adecuada representación de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes, en la vigilancia del desarrollo de los procedimientos que se realizarán en las sesiones de cómputos y en los Grupos de Trabajo que, en su caso, se instalen.

Con la finalidad de conocer el número de participantes en los Grupos de Trabajo, según la modalidad del cómputo que se trate, el documento puesto a consideración incluye cuadros e imágenes con la distribución del total de personas necesarias para el desarrollo de los cómputos, atendiendo al número de casillas que serán materia de un nuevo escrutinio y cómputo, lo que abonará también a los procesos de planeación y de acciones previas para el desarrollo de los cómputos distritales.

En estos Lineamientos se destaca la importancia de la capacitación del funcionariado electoral, consejeras y consejeros electorales y representaciones acreditadas por los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes en el desarrollo del procedimiento; por lo que promueven el aprendizaje significativo de quienes intervendrán en su desarrollo a partir de la realización de simulacros operativos que reproduzcan las actividades de cada etapa de la sesión, con los cuales reafirmarán sus conocimientos respecto de las funciones a desempeñar, así como verificarán la viabilidad de las previsiones logísticas consideradas para el recuento de votos.

Asimismo, se incluye un procedimiento para la atención de casos excepcionales cuando, durante el nuevo escrutinio y cómputo, se identifiquen boletas que no presenten marcas de doblez. En estos casos se levantará constancia del incidente, la boleta será reservada y, una vez concluidos los recuentos, el Pleno del Consejo Distrital resolverá, de manera expresa y motivada, si procede computarla o no computarla.

Asimismo, a fin de integrar todos los resultados electorales obtenidos en el PE 2026-2027, en los Lineamientos se presentan las acciones que desarrollarán los Consejos Distritales durante el desarrollo de los cómputos atinentes para considerar la votación emitida de forma anticipada por las personas que obtuvieron su Credencial para Votar al amparo del artículo 141 de la LGIPE, acorde al Modelo Operativo del VA aprobado por el Consejo General.

En la misma tesitura, los Lineamientos prevén la incorporación de los resultados obtenidos de la votación emitida por las personas en prisión preventiva en cumplimiento de las sentencias SUP-JDC-352/2018 y SUP-JDC-353/2018 acumulado, SUP-JDC-648/2023 y acumulados y ST-JDC-307/2024 emitidas por el TEPJF, y de conformidad con el Modelo Operativo del VPPP aprobado por el Consejo General.

Adicionalmente, los Lineamientos prevén la difusión de los resultados mediante el uso de una herramienta informática que permita la sistematización de la información y la realización de los cómputos de las elecciones; garantizando la legalidad y la objetividad en los cómputos.

Con ese mismo propósito, y ante la necesidad de optimizar los tiempos de remisión de los expedientes de cómputo a las instancias competentes, garantizar el principio de máxima publicidad y transparencia, reducir costos de almacenamiento físico y salvaguardar la integridad de los documentos mediante respaldos electrónicos, se propone que la integración y certificación de la documentación que integre los expedientes adicionales al que obre en poder de las Presidencias de los Consejos Distritales, se realice de forma digital.

A partir de los argumentos expuestos en el presente instrumento y con la finalidad de garantizar la debida ejecución de las actividades relacionadas durante el desarrollo de los cómputos distritales de las elecciones federales del PE 2026-2027, este Consejo General emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos distritales y de circunscripción plurinominal de las elecciones federales del Proceso Electoral 2026-2027 y, en su caso, de las elecciones extraordinarias que deriven de este, mismos que se integran como Anexo Único del presente Acuerdo y forman parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y del Servicio Profesional Electoral Nacional para que presenten al Consejo General, a través de la CCOE, los materiales de capacitación de los cómputos distritales, en el mes de febrero de 2027.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica de Servicios de Informática que presente a la CCOE para su aprobación, la propuesta de portal público con el detalle de la información que arrojará el sistema de cómputos, así como las pantallas que se proyectarán al público en general, en atención al artículo 384, numeral 5 del RE, a más tardar en el mes de octubre de 2026.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que coordine las tareas institucionales, adoptando las medidas necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, realice las acciones necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a las y los titulares de las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales del Instituto, y estos, a su vez, lo hagan de conocimiento a las y los integrantes de los Consejos Locales y Distritales, una vez que se instalen dichos órganos.

SEXTO. Se instruye a la Coordinación Nacional de Comunicación Social para que realice las acciones necesarias con la finalidad de dar a conocer a la ciudadanía las actividades que se desarrollan durante los cómputos de las elecciones federales.

SÉPTIMO. Se instruye a la Coordinación Nacional de Comunicación Social y a la Unidad Técnica de Servicios de Informática para que, con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, realicen las acciones necesarias con la finalidad de garantizar la trasmisión de los cómputos de las elecciones federales desarrolladas por los Consejos Distritales.

OCTAVO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para que, conforme al punto primero del presente Acuerdo, actualice el compilado de Anexos del Reglamento de Elecciones que se encuentra publicado en el portal de internet de este Instituto, específicamente, en el apartado de NormaINE.

NOVENO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

DÉCIMO. Publíquese el presente Acuerdo de manera íntegra en la Gaceta del INE y en el portal de internet de este Instituto, así como en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 3 de septiembre de 2026, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Maestro Arturo Manuel Chávez López, Maestra Blanca Yassahara Cruz García, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Frida Denisse Gómez Puga, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobó en lo particular el tratamiento excepcional cuando durante el escrutinio y cómputo se identifiquen boletas electorales que no presenten marcas de doblez, por siete votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Manuel Chávez López, Maestra Blanca Yassahara Cruz García, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestra Frida Denisse Gómez Puga, Maestro Jorge Montaño Ventura y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, cuatro votos en contra de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan y Maestra Rita Bell López Vences.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL	LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL
LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA	DRA. CLAUDIA ARLETT ESPINO

V.10 Boletas sin marcas de doblez: registro del incidente, reserva y determinación sobre su cómputo

Cuando, durante el nuevo escrutinio y cómputo de votos, se detecte una boleta que no presente marcas de los dobleces necesarios para su depósito en la urna, la persona Auxiliar de Recuento lo comunicará de inmediato a la Presidencia del GT y a la consejería que le acompañe.

La boleta no será clasificada ni capturada en ese momento y quedará reservada para que el Pleno del Consejo Distrital determine si procede computarla o no computarla.

La Presidencia del GT dejará constancia del incidente en el acta circunstanciada correspondiente, indicando, al menos, la entidad, distrito, sección y tipo de casilla, el número de boletas detectadas bajo este supuesto, la hora de la detección y las personas presentes. Cuando la detección ocurra durante un recuento realizado en el Pleno, la Secretaría del Consejo asentará el incidente en el acta de la sesión.

Las boletas reservadas se colocarán, sin realizar marcas adicionales sobre ellas, en un sobre identificado con los datos de la casilla y con la leyenda 'Boletas reservadas sin marcas de doblez'. El sobre quedará bajo resguardo de la Presidencia del GT y será entregado a la Presidencia del Consejo al concluir las actividades del grupo.

La Presidencia del CD dará aviso de forma expedita al CL y a la DEOE para su conocimiento. Concluidas las actividades de recuento y la deliberación de votos reservados, el Pleno del CD resolverá sobre las boletas reservadas conforme al procedimiento siguiente:

a) La Secretaría del Consejo dará lectura al registro del incidente y pondrá a la vista del Pleno el sobre y las boletas reservadas correspondientes a cada casilla.
b) Para cada caso se pondrán a disposición del Pleno el AJE, el AEC, la Hoja de Incidentes y los demás elementos documentales disponibles que permitan conocer las circunstancias de la casilla, la recepción del paquete y, en su caso, su cadena de custodia.
c) La ausencia de marcas de doblez será el supuesto que activa este procedimiento, pero no determinará por sí sola que la boleta deba dejar de computarse.

d) Con base en la boleta, el registro del incidente y los elementos documentales disponibles, el Pleno del Consejo Distrital resolverá, mediante votación, si la boleta debe COMPUTARSE o NO COMPUTARSE.
e) La determinación deberá expresarse de manera individual por casilla y quedar debidamente motivada en el acta de la sesión, precisando los elementos tomados en consideración.
f) Cuando el Pleno determine COMPUTAR la boleta, ésta se clasificará conforme a las reglas ordinarias aplicables al sentido del voto y su resultado —voto válido o nulo, según corresponda— se capturará en el SCD y se incorporará al cómputo distrital.
g) Cuando el Pleno determine NO COMPUTAR la boleta, ésta no se incorporará a la sumatoria de resultados y permanecerá separada en el sobre identificado para ese efecto, dejando constancia del número de boletas no computadas y de las casillas a las que corresponden.
h) La Secretaría del Consejo asentará en el acta de la sesión el resultado de la votación del Pleno y, en su caso, el efecto que la decisión produzca en el cómputo distrital
i) Las boletas que el Pleno determine no computar serán resguardadas por la Presidencia del CD en los sobres identificados para ese efecto, conservando su vinculación con la casilla y con el registro del incidente.
j) Cuando de las circunstancias documentadas se adviertan hechos que razonablemente pudieran constituir un ilícito, la Presidencia del CD dará vista o formulará la denuncia correspondiente ante la autoridad competente, acompañando copia certificada de las constancias pertinentes y preservando la documentación electoral conforme a las reglas aplicables.
k) La vista o denuncia, en su caso, será independiente de la decisión del Pleno de computar o no computar la boleta y no implicará, por sí misma, prejuzgar sobre responsabilidad alguna.

EXHIBIT A-2

Grupo de Taddei abre la puerta para que el INE compute boletas "planchadas"

Source: Proceso
Date: September 4, 2026
Location:
https://www.proceso.com.mx/nacional/2026/9/4/grupo-de-taddei-abre-la-puerta-para-que-el-ine-compute-boletas-p
Accessed: September 23, 2026

EXHIBIT A-3

Tensión en el INE: boletas "planchadas" provocan duro intercambio entre Taddei y SOMOS

Source: Infobae
Date: September 4, 2026
Location:
https://www.infobae.com/mexico/2026/09/04/tension-en-el-ine-boletas-planchadas-provocan-duro-intercambio-en
Accessed: September 23, 2026

EXHIBIT A-4

Intenso debate en el INE por "boletas planchadas"

Source: La Jornada
Date: September 4, 2026
Location: https://www.jornada.com.mx/2026/09/04/politica/009n1pol
Accessed: September 23, 2026

EXHIBIT A-5a

Boletas planchadas, el tema que enciende los focos rojos y genera tensiones en el INE rumbo al 2027

Source: Político MX
Date: September 8, 2026
Location:
https://politico.mx/2026/09/08/boletas-planchadas-el-tema-que-enciende-los-focos-rojos-y-genera-tensiones-en-el-
Accessed: September 23, 2026

EXHIBIT A-5b

PRI impugnará ante el Tribunal Electoral decisión del INE sobre boletas sin doblez

Source: El Imparcial
Date: September 10, 2026
Location:
https://www.elimparcial.com/mexico/2026/09/10/pri-impugnara-ante-el-tribunal-electoral-decision-del-ine-sobre-b
Accessed: September 23, 2026

EXHIBIT A-6

INE Agreement INE/CG548/2026 (as published in the Gaceta), observer calls for the 2026-2027 process, including the particular vote on the cross-check

Source: Instituto Nacional Electoral, Repositorio Documental
Date: September 3, 2026
Location: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/189761
Accessed: September 23, 2026

Official public document reproduced in full or in relevant part.

INE/CG548/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN LAS CONVOCATORIAS PARA QUE LA CIUDADANÍA PARTICIPE COMO OBSERVADORA ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2026-2027 Y, EN SU CASO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS QUE DE ÉSTE DERIVEN Y SE APRUEBAN DIVERSOS ANEXOS

G L O S A R I O

CD	Consejo(s) Distrital(es) del Instituto Nacional Electoral
CL	Consejo(s) Local(es) del Instituto Nacional Electoral
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DECEyEC	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
JDE	Junta(s) Distrital(es) Ejecutiva(s) del Instituto Nacional Electoral
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
JLE	Junta(s) Local(es) Ejecutiva(s) del Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es)
PEC 2026-2027	Proceso Electoral Concurrente 2026-2027
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
VA	Voto Anticipado
VMRE	Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero
VPPP	Voto de las Personas en Prisión Preventiva

ANTECEDENTES

I. **Decreto promulgatorio de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.** El 12 de marzo de 2001 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la ratificación realizada por México de la citada Convención, instrumento que, por lo expuesto, resulta vinculante para el país.

II. **Disposiciones para garantizar la igualdad y no discriminación.** El 28 de febrero de 2003, en sesión ordinaria del Consejo General, del otrora Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo CG28/2003 se aprobaron diversas disposiciones para garantizar la igualdad de oportunidades y la no discriminación durante los procesos electorales federales.

III. **Reforma al Reglamento de Elecciones en materia de Observación Electoral.** El 8 de julio de 2020, en sesión ordinaria, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG164/2020 aprobó la reforma al Reglamento de Elecciones y sus respectivos Anexos, en dicho Acuerdo se establecieron nuevas alternativas que permitieron al Instituto implementar mecanismos informáticos o tecnológicos, para maximizar el derecho de la ciudadanía de participar en la Observación Electoral en los procesos electorales, así como facilitar el procedimiento de acreditación.

IV. **Criterio jurisdiccional en materia de accesibilidad para personas con discapacidad en convocatorias para Observación Electoral.** El 21 de junio de 2023, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, con número de expediente SUP-JDC-220/2023, en el que resolvió, entre otras cosas, que a fin de garantizar el derecho de las personas con alguna discapacidad, era procedente vincular al INE, para que, en el ámbito de su competencia previera y ordenara las medidas necesarias para la difusión de las convocatorias a observadoras y observadores electorales en los modelos necesarios que garantizaran el conocimiento de las mismas a las personas que cuenten con alguna discapacidad.

V. **Emisión de convocatoria para que la ciudadanía participara como observadora electoral en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.** El 20 de julio de 2023, en sesión extraordinaria, el Consejo General

mediante Acuerdo INE/CG437/2023 aprobó las Convocatorias para que la ciudadanía participara como observadora electoral en el PEC 2023-2024 y, en su caso, para los procesos electorales extraordinarios que de éste se derivaron y sus diversos anexos.

VI. **Lineamientos para prevenir la injerencia de personas servidoras públicas que manejan programas sociales en procesos electorales.** El 20 de septiembre de 2023, en sesión ordinaria el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG535/2023 aprobó los *Lineamientos en cumplimiento a la Sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-4/2023 y acumulados, que establecen medidas preventivas para evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas que manejan programas sociales en el Proceso Electoral Federal y los procesos electorales locales 2023-2024, en la Jornada Electoral.* Disposiciones que también resultan aplicables a las personas observadoras electorales.

VII. **Cartilla de inscripción y guía rápida para la ciudadanía que participe como observador/a electoral en el Proceso Electoral Local de Coahuila**. El 28 de noviembre de 2025, la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2025-2026 mediante Acuerdo INE/COTSPEL2025-2026/003/2025, aprobó la cartilla de inscripción y la guía rápida para las y los observadores electorales del Proceso Electoral Local 2025-2026 en el estado de Coahuila de Zaragoza.

VIII. **Sesión de la Comisión de Organización Electoral.** El 31 de agosto de 2026, en sesión extraordinaria de la citada Comisión conoció el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del INE por el que se emiten las convocatorias para que la ciudadanía participe como observadora electoral en el PEC 2026-2027, y en su caso, para los procesos electorales extraordinarios que de éste deriven, así como la aprobación de diversos anexos.

IX. **Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral del PEC 2026-2027.** El 31 de agosto de 2026, en Sesión Extraordinaria el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG489/2026, aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral del PEC 2026-2027.

En lo relativo al Voto Anticipado, Voto de las Personas en Prisión Preventiva y Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero

X. **Criterio jurisdiccional en materia de voto de las personas en prisión preventiva.** El 20 de febrero de 2019, la Sala Superior del TEPJF resolvió el juicio para la protección de los derechos político-electorales, identificado con la clave SUP-JDC-352/2018 y su acumulado SUP-JDC-353/2018, en dicha sentencia concluyó que, las personas en prisión preventiva que no han sido sentenciadas tienen derecho a votar puesto que se encuentran amparadas bajo el principio de presunción de inocencia.

XI. **Modelo de Operación del VPPP para el Proceso Electoral 2020-2021.** El 3 de febrero de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG97/2021, aprobó el Modelo de Operación del VPPP, para el Proceso Electoral 2020-2021, en acatamiento a la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-352/2018 y su acumulado.

XII. **Modelo de Operación del Programa Piloto del VMRE para los Procesos Electorales Locales 2022-2023.** El 19 de octubre de 2022, en sesión extraordinaria, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG641/2022, aprobó el Modelo de Operación del Programa Piloto del VMRE en modalidad presencial en Módulos Receptores de Votación en el extranjero, para los Procesos Electorales Locales 2022-2023.

XIII. **Lineamientos para la organización del VA para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024**. El 20 de julio de 2023, en sesión extraordinaria, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG436/2023, aprobó los Lineamientos para la organización del VA en el PEC 2023-2024.

XIV. **Modelo de Operación del VA para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.** El 8 de septiembre de 2023, en sesión extraordinaria, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG528/2023, aprobó el Modelo de Operación del VA y los documentos electorales del PEC 2023-2024.

XV. **Modelo de Operación del VMRE para los procesos electorales federales y locales 2023-2024.** El 26 de octubre de 2023, en sesión ordinaria, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG590/2023 aprobó el Modelo de operación del VMRE en modalidad presencial en módulos receptores de votación en el extranjero, para los procesos electorales federal y locales 2023-2024.

XVI. **Lineamientos, Modelo de Operación y documentación electoral del VPPP para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.** El 3 de noviembre de 2023, en sesión extraordinaria, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG602/2023, aprobó los Lineamientos, el Modelo de Operación y la documentación electoral para la Organización del VPPP en el PEC 2023-2024, en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del TEPJF, dictada en el expediente SUP-JDC-352/2018 y su acumulado.

XVII. **Plan Integral de Trabajo del VMRE para los procesos electorales locales 2026-2027.** El 26 de marzo de 2026, en sesión ordinaria, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG114/2026, aprobó el Plan Integral de Trabajo del VMRE para los procesos electorales locales 2026-2027.

C O N S I D E R A N D O S

Primero. Competencia

1. Este Consejo General es competente para aprobar la emisión de las Convocatorias para que la ciudadanía participe como observadora electoral en el PEC 2026-2027, y en su caso, para los procesos electorales extraordinarios que de éste deriven, así como la aprobación de diversos anexos, conforme a lo previsto en los artículos 44, numeral 1, incisos gg) y jj); de la LGIPE; 186, numeral 1, del Reglamento de Elecciones; 5, numeral 1, incisos r) e y), del RIINE.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación

Marco Normativo General

2. **Función estatal, naturaleza jurídica y principios rectores del INE.** De conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM, en relación con los artículos 29; 30, numeral 2, y 31, numeral 1, de la LGIPE, señalan que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; en cuya

integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales, así como las ciudadanía, en los términos que ordene la LGIPE. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

3. **Estructura del Instituto.** El artículo 41 párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la CPEUM, 30, numeral 3 de la LGIPE, así como el artículo 4 numeral 1 del RIINE, establecen que el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional o de la Rama Administrativa que se regirá por las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa que con base en ella apruebe el Consejo General, regulando las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

 Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, numeral 4, de la LGIPE, el INE se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

 Además, en términos del artículo 33 de la LGIPE, el Instituto tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral uninominal. También podrá contar con Oficinas Municipales en los lugares en que el Consejo General determine su instalación.

4. **Fines del Instituto.** El artículo 30, numeral 1, incisos a), c), d), e), f), g) y h) de la LGIPE, establece como fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y

pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

5. **Naturaleza del Consejo General.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, numeral 1, inciso a) y 35, numeral 1, de la LGIPE; 4, numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a), del RIINE, el Consejo General, es el órgano superior de dirección y uno de los Órganos Centrales del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del INE y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

6. **Atribuciones del Consejo General.** Los artículos 44, numeral 1, incisos gg) y jj) de la LGIPE; 5, numeral 1, inciso r) del RIINE, establecen como atribuciones del Consejo General, las relativas a aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución; aprobar para las elecciones federales y locales, los lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás que determine la LGIPE.

7. **Atribuciones de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.** De conformidad con lo establecido en los artículos 54, numeral 1, incisos b), c), d) de la LGIPE, en correlación con el 45, numeral 1, incisos h), j), k), m) y bb) del RIINE, la referida Dirección tiene las atribuciones de formar el Padrón Electoral; expedir la credencial para votar según lo dispuesto en el Título Primero del Libro Cuarto de la LGIPE; revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto referido, entre otras, y asimismo, para el cumplimiento de estas, le

corresponde, emitir los procedimientos para definir los mecanismos de inscripción de los ciudadanos al Padrón Electoral y lista nominal de electores, así como la actualización y depuración de estos instrumentos; emitir los procedimientos para la aplicación de las verificaciones al Padrón Electoral y operativos de campo similares; emitir los procedimientos para definir los mecanismos para la revisión del Padrón Electoral y lista nominal de electores; así como emitir los procedimientos para definir los mecanismos para la expedición y entrega de la Credencial para Votar y las demás que le confiera la LGIPE y otras disposiciones aplicables.

8. **Atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** Los artículos 56, numeral 1, incisos b) e i), de la LGIPE, en correlación con el 47, numeral 1, incisos o) y p), del RIINE, establecen como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, entre otras, elaborar los formatos de la documentación electoral, para someterlos por conducto de la Secretaría Ejecutiva a la aprobación del Consejo General; elaborar la propuesta de lineamientos, criterios y formatos en materia de Observación Electoral, impresión de documentos y producción de materiales electorales, para las elecciones federales y locales; elaborar los modelos de materiales electorales y proveer lo necesario para su producción y distribución; y las demás que le confiera la LGIPE y otras disposiciones aplicables.

9. **Atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica**. El artículo 58, numeral 1, incisos f) y g), de la LGIPE, en concordancia con el artículo 49, numeral 1, incisos a), f), h) y v), del RIINE, señalan que la DECEyEC tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: preparar el material didáctico y los instructivos electorales; orientar a las ciudadanas y los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; elaborar, proponer, y coordinar los programas de capacitación electoral y de educación cívica que se desarrollen, tanto a nivel central como a través de las Juntas Locales y Distritales; dirigir y supervisar la investigación, análisis y la preparación de material didáctico que requieren los programas de capacitación electoral y educación cívica, así como diseñar y proponer las estrategias de capacitación electoral y educación cívica a nivel nacional.

10. **Atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.** De conformidad con los artículos 67, numeral 1, inciso w) del RIINE; así como el artículo 6, numerales 1, 4 y 5, de los Lineamientos para la Administración de la Normatividad del Instituto, se tiene que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos (antes Dirección Jurídica), entre otras, la de administrar el funcionamiento y operación del sistema informático donde se aloje la normativa del Instituto; además, por medio del Sistema, administrará la publicación y actualización de documentos regulatorios en un portal público de internet denominado NormaINE, a través del cual se dará publicidad a toda la normatividad del INE; las unidades responsables, solicitarán la publicación o actualización de contenidos de NormaINE por medio de los enlaces designados, siendo que estas podrán ser requeridas para ajustar algún documento antes de su publicación; y una vez que se haya recibido la versión del documento regulatorio aprobado por el órgano o autoridad competente, deberá realizar su publicación en NormaINE.

11. **Atribuciones de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales**. De conformidad con los artículos 60, numeral 1, incisos c) e j), de la LGIPE; 73, numeral 1, incisos e) y o), del RIINE; 26, numeral 5, del Reglamento de Elecciones, y apartado VI, objetivos y funciones del Director, función del párrafo quinto, en el Manual de Organización Específico de la Unidad Técnica en cita, se establece que corresponde a la referida unidad técnica entre otras atribuciones, la de promover la coordinación entre el Instituto y los OPL para el desarrollo de la función electoral; asimismo, será la responsable de llevar a cabo la comunicación y las gestiones con los OPL por conducto de su consejero presidente; y realizará las demás atribuciones que le confiera el RIINE y la LGIPE.

 Así como el objetivo del apartado de proceso S.4.01 Coordinación, Vinculación y Normatividad con los OPL, del Manual de proceso y procedimientos de coordinación, vinculación y normatividad con los OPL, el cual establece que se deberán de coordinar las actividades inherentes a la vinculación entre el o los OPL y el INE para el seguimiento de los procesos electorales locales.

12. **Atribuciones de la Unidad Técnica de Servicios de Informática.** En términos de lo establecido en el artículo 66, numeral 1, incisos g), h), l), r) e y) del RIINE, la Unidad Técnica de Servicios de Informática estará adscrita a la

Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones relativas establecer y aplicar reglas, procedimientos y estándares en materia de seguridad informática, así como coordinar la aplicación de auditorías en la materia; apoyar a las diversas áreas del Instituto, en la optimización de sus procesos, mediante el desarrollo y/o la implementación de sistemas y servicios informáticos y de telecomunicaciones; brindar asesoría y soporte técnico en materia de informática a las diversas áreas del Instituto; colaborar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en el establecimiento de los criterios y tecnologías para la actualización y mantenimiento de la Infraestructura informática del Padrón Electoral y, las demás que le confiera la LGIPE y otras disposiciones aplicables.

13. **Atribuciones de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación**. De conformidad con el artículo 70, numeral 1, inciso n), del RIINE, así como con el apartado 1.2 del Manual de Organización Específico de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Nacional Electoral, se advierte que dicha Unidad Técnica deberá observar las demás disposiciones previstas en el Reglamento y en la normativa aplicable. Asimismo, a través de la Subdirección de Investigación y Formación, tiene encomendadas, entre otras, las funciones de coordinar propuestas de acciones en materia de paridad electoral, violencia política, derechos humanos, igualdad de género, participación electoral y atención a grupos en situación de discriminación, con el propósito de fortalecer los mecanismos institucionales de inclusión. De igual forma, le corresponde coordinar la elaboración de criterios relevantes para el desarrollo y fortalecimiento de los derechos político-electorales desde una perspectiva de género, paridad y no discriminación, así como el desarrollo de insumos y materiales de información relacionados entre otros con las acciones de inclusión política de grupos históricamente discriminados, a fin de contar con información cualitativa y cuantitativa que permita la implementación de medidas de inclusión, nivelación o acciones afirmativas.

14. **Atribuciones de los CL y CD del INE en materia de observación electoral.** De conformidad con los artículos 68, numeral 1, incisos e), y 79, numeral 1, incisos g), de la LGIPE, los CL y CD, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuentan, entre otras, con la atribución de acreditar a la ciudadanía mexicana o a las organizaciones a las que pertenezcan, que hayan

presentado su solicitud ante la presidencia del Consejo correspondiente, para participar como personas observadoras electorales durante el proceso electoral, en términos del artículo 217, numeral 1, inciso c), de la LGIPE.

Mientras que, según lo dispuesto por los artículos, 70, numeral 1, inciso c); y 80, numeral 1, inciso k), de la LGIPE, las presidencias de los CL y CD tienen la atribución de recibir las solicitudes de acreditación que presente la ciudadanía mexicana o las agrupaciones a las que pertenezcan, para participar como observadoras.

Marco normativo específico

15. **Deber Constitucional de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos**. El artículo 1, párrafo tercero y quinto, de la CPEUM, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, asimismo señala queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

16. **Derecho de asociación.** El artículo 35, fracción III, de la CPEUM, dispone que es derecho de la ciudadanía mexicana asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

17. **Participación ciudadana mediante la Observación Electoral.** El artículo 8, numeral 2, de la LGIPE, establece que es derecho exclusivo de la ciudadanía participar como observadora de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma y términos que determine este Consejo General, y en los términos previstos por la citada Ley.

18. El artículo 58, numeral 1, inciso f) y g) de la LGIPE señala que corresponde a la DECEyEC preparar el material didáctico y los instructivos electorales, así como orientar a la ciudadanía en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

19. Los artículos 68, numeral 1, inciso e); y 79, numeral 1, inciso g) de la LGIPE, disponen como atribuciones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto, acreditar a la ciudadanía mexicana, o a la organización a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud, para participar como observadores u observadoras electorales durante el Proceso Electoral.

20. De conformidad con los artículos 70, numeral 1, inciso c); 80, numeral 1, inciso k) y 217, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, las presidencias de los Consejos Locales y Distritales del Instituto tienen la atribución de recibir las solicitudes de acreditación que presente la ciudadanía mexicana o las agrupaciones a las que pertenezcan, para participar como observadoras.

21. **Competencia de los OPL en materia de observación electoral.** El artículo 104, numeral 1, inciso m) de la LGIPE, establece que corresponde a los OPL ejercer funciones en el desarrollo de las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía mexicana a realizar labores de Observación Electoral en la entidad de que se trate, de conformidad con los Lineamientos y criterios que emita el Instituto.

22. **Procedimiento especial para personas con incapacidad física.** El artículo 141, numeral 1, de la LGIPE, estipula que, la ciudadanía mexicana que reside en el territorio nacional, que se encuentre con alguna discapacidad física para acudir a inscribirse ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio, deberán solicitar su inscripción por escrito, acompañando la documentación que acredite su incapacidad. En su caso, la Dirección Ejecutiva dictará las medidas pertinentes para la entrega de la credencial para votar de la persona electora físicamente impedida.

23. **Bases para el ejercicio del derecho a la Observación Electoral.** El artículo 217, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la LGIPE, determina las bases para que la ciudadanía que desee ejercer su derecho a la Observación Electoral

pueda hacerlo efectivo. Para ello, deberá obtener su acreditación ante la autoridad electoral respectiva. La ciudadanía que pretenda actuar como observadora electoral deberá señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de su credencial para votar, y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna; asimismo refiere que la solicitud de registro para participar como persona observadora electoral podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan y sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla con los requisitos establecidos en el artículo en cita, además de los que señale la autoridad electoral.

24. **Modalidades del voto extraterritorial en elecciones locales.** El artículo 329, numerales 1 y 2 de la LGIPE, dispone que la ciudadanía que resida en el extranjero podrá ejercer su derecho al voto, entre otras elecciones, para las Gubernaturas de las entidades federativas siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados, y podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con la propia Ley y en los términos que determine el Instituto.

25. **Garantías de inclusión, igualdad y no discriminación para personas con discapacidad.** Los artículos 4, primer párrafo, 5 y 32, primer párrafo de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, disponen que las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.

Los principios que deberán observar las políticas públicas, son la equidad, la justicia social, la igualdad de oportunidades, el respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a

preservar su identidad; el respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas; la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad; el respeto por la diferencia y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana; la accesibilidad, la no discriminación, la igualdad entre mujeres y hombres con discapacidad; la transversalidad y los demás que resulten aplicables.

Asimismo, en la ley referida se indica que las personas con discapacidad tienen derecho a la libertad de expresión y opinión; incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información mediante cualquier forma de comunicación que les facilite una participación e integración en igualdad de condiciones que el resto de la población.

26. **Presentación y trámite de la solicitud de acreditación para Observación Electoral.** El artículo 186, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones, señala que el Instituto y los OPL emitirán en la sesión inicial del proceso electoral, una convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación para la Observación Electoral, tomando en consideración los modelos que forman parte del citado Reglamento (Anexo 6.6). Asimismo, proporcionarán los mecanismos necesarios para que la ciudadanía, con independencia de su lugar de residencia, obtenga dicha acreditación, a través de las modalidades que el Instituto determine, el cual podrá incluir el uso de herramientas informáticas y tecnológicas.

Por su parte, el artículo 189, numerales 1 y 3, del Reglamento de Elecciones, señala que la solicitud para obtener la acreditación para la Observación Electoral se presentará preferentemente a través de las herramientas informáticas y tecnológicas que el Instituto implemente o, en su defecto, ante la presidencia del CL o CD o ante el órgano correspondiente del OPL. En elecciones locales, las JLE y JDE sin proceso electoral deberán recibir solicitudes de acreditación de la ciudadanía que desee participar en la Observación Electoral en entidades con Proceso Electoral, y deberán darle cauce, en términos de lo dispuesto por el artículo 217, numeral 1, incisos a), b), c), y d) de la LGIPE; a fin de que el CL o CD correspondiente someta a consideración la aprobación de dichas solicitudes.

Asimismo, el numeral 7, del mismo artículo, dispone que las Juntas Ejecutivas y Consejos del Instituto, así como los OPL deberán garantizar el debido resguardo de la información confidencial que reciban para el trámite de las solicitudes de acreditación, conforme a la normativa de la materia que se encuentre vigente.

Además, el artículo 190, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, dispone que, si a la fecha de la presentación de las solicitudes de acreditación no hubieren sido instalados los CL o CD del Instituto, la ciudadanía y las organizaciones podrán entregar dichas solicitudes en las JLE y JDE, quienes deberán recibirlas y remitirlas a los Consejos del Instituto respectivos el día de su instalación.

También, el artículo 192, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones, establece que la presidencia de los CL y CD del Instituto, así como las autoridades de los OPL, en el ámbito de sus competencias, deberán informar periódicamente a las personas integrantes de los Consejos respectivos, el número de solicitudes recibidas y el estado que guardan. Además, dispone que, en las elecciones ordinarias, la revisión del cumplimiento de los requisitos legales para obtener la acreditación de observador u observadora electoral se realizará en un plazo de cinco días contados a partir de la recepción de la solicitud.

27. **Cursos de capacitación para las personas electorales**. El artículo 193, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, estipula que, en elecciones locales, los OPL deberán elaborar y proporcionar a las vocalías ejecutivas de JLE del Instituto, el material para la capacitación de las personas observadoras electorales, a fin de que éstos los remitan para su revisión, corrección y validación, a la DECEyEC. Mientras que el numeral 4 del citado artículo establece que los cursos contarán con la información de la elección federal o local que corresponda.

Asimismo, el artículo 194, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, señala que los cursos de capacitación son responsabilidad del Instituto, de los OPL o de las propias organizaciones a las que pertenezcan las personas observadoras electorales, en términos de lo previsto en el artículo 217,

numeral 1, inciso d), fracción IV de la LGIPE, y serán impartidos por funcionariado de la autoridad correspondiente.

Mientras que, el artículo 194, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, señala que, en el caso del Instituto, las vocalías de Capacitación Electoral y Educación Cívica de las JLE tendrán a su cargo la impartición de la capacitación.

En ese sentido, el artículo 194, numeral 3, del Reglamento de Elecciones, menciona que, para el caso de los OPL, los órganos directivos designarán a las personas funcionarias encargadas de impartir cursos y formarán un expediente por cada persona solicitante a efecto de remitirlo a la presidencia del CL del Instituto que corresponda, dentro de los tres días siguientes a la conclusión del curso, para que el CL resuelva sobre su acreditación.

Por su parte, el artículo 197, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, indica que, en el caso de procesos electorales ordinarios, los cursos que impartan el Instituto y los OPL, deberán concluir a más tardar veinte días antes del día de la jornada electoral. En el caso de los cursos que impartan las organizaciones, podrán continuar hasta cinco días antes de aquél en que se celebre la última sesión de este Consejo, previo a la jornada electoral, en la que se apruebe la acreditación respectiva, debiendo entregar la documentación donde conste la impartición del curso.

Ahora bien, el artículo 200, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones, dispone que en el supuesto que alguna persona solicitante no compruebe su participación a los cursos de capacitación, preparación o información, su solicitud no se pondrá a consideración del CL o CD que corresponda, para su aprobación como persona observadora electoral, asimismo que, la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la JLE o JDE, dará seguimiento a los cursos de capacitación, preparación o información, que se impartan en cualquiera de sus modalidades y será responsable de entregar, en un plazo no mayor a cinco días, a la persona que ocupe la Vocalía de Organización Electoral de la JLE o JDE los comprobantes que acrediten la participación de la ciudadanía.

28. **Aprobación y expedición de acreditaciones o ratificaciones para las y los observadores electorales.** El artículo 201, numerales 2 y 7, del Reglamento de Elecciones, refiere que, para el caso de las solicitudes de las personas observadoras electorales presentadas ante los órganos de los OPL, las autoridades responsables de aprobarlas y emitir la acreditación correspondiente serán los CL o el CD que determine el propio CL. Asimismo, dichos Consejos podrán aprobar acreditaciones como personas observadoras electorales hasta en la última sesión previa a que se celebre la jornada electoral respectiva.

 El numeral 5 del artículo antes referido, establece que, en el caso de elecciones extraordinarias, el CL o CD aprobará la ratificación y expedirá la acreditación respectiva, así como el gafete de persona observadora electoral, sin que sea necesaria la asistencia a un nuevo curso de capacitación, salvo en aquellos casos en que se presenten modificaciones sustantivas respecto a la elección ordinaria. En este último supuesto, el CL podrá auxiliarse de la JDE en la que se presentó la solicitud, proporcionando los materiales didácticos necesarios para el nuevo curso de capacitación que deba impartirse.

 Por su parte, el artículo 202, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, dispone que las acreditaciones que hayan sido aprobadas por los CL y CD serán entregadas a las personas observadoras electorales dentro de los tres días siguientes a la sesión respectiva del Consejo que corresponda de manera conjunta con el gafete. Para el caso de procesos electorales extraordinarios, las acreditaciones aprobadas se entregarán dentro de las veinticuatro horas siguientes a su aprobación. Esas acreditaciones y gafetes se expedirán conforme a los formatos que se contienen en los Anexos 6.3, 6.4 y 6.5 del citado Reglamento.

 En el supuesto de que se celebren mecanismos de participación ciudadana locales cuya jornada coincida con la del PEC 2026-2027 y cuya votación se lleve a cabo mediante casilla única, las personas observadoras electorales acreditadas para dicho proceso electoral podrán realizar actividades de observación electoral del correspondiente mecanismo de participación ciudadana.

29. **Restricciones para las personas observadoras electorales.** El artículo 205, numeral 1, del Reglamento de Elecciones establece que, las personas que sean designadas para integrar las mesas directivas de casilla durante la jornada electoral correspondiente, en ningún caso podrán ser acreditadas como observadoras electorales con posterioridad a la referida designación.

 Además, el artículo 206, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, dispone que quienes se encuentren acreditadas para participar como personas observadoras electorales, no podrán actuar de manera simultánea, como representaciones de partidos políticos o candidaturas independientes ante los Consejos o del OPL, ni ante las mesas directivas de casilla o generales. Tampoco podrán actuar como representaciones de partidos políticos ante las comisiones de vigilancia nacional, locales y distritales del Registro Federal de Electores.

30. **Red Nacional de Informática del Instituto (RedINE).** Los artículos 5, numeral 1, inciso z), 29, numeral 5, 207, numerales 1 y 4 del Reglamento de Elecciones, señala que, la RedINE, es la *Red Nacional de Informática del Instituto Nacional Electoral*; asimismo, indican que para la adecuada coordinación entre el Instituto y los OPL, estos últimos deberán mantener actualizada la información relativa a sus procesos electorales en sus páginas electrónicas institucionales, en formatos y bases de datos homogéneos conforme a lo establecido en los lineamientos emitidos por el Consejo General y que permitan su incorporación a la red en cita; aunado a ello y, como parte de los mecanismos de control en las observaciones electorales, la información relativa a las solicitudes recibidas y acreditaciones otorgadas, denegadas y canceladas, formarán parte de las bases de datos de la RedINE; la presidencia de cada CL o CD, será la responsable de la actualización de la información en las bases respectivas; y en el caso de elecciones locales, el Instituto incorporará una cláusula específica en los convenios generales de colaboración y coordinación que se suscriban con los OPL, en la cual se defina el nivel de acceso del sistema de la RedINE.

31. **Sistema de Observación Electoral.** El artículo 207, numerales 2 y 3, del Reglamento de Elecciones, establece que, el Instituto dará acceso a los OPL para consultar los reportes del Sistema de Observación Electoral, cuya información podrá ser utilizada dentro del ámbito de sus facultades, a

excepción de la información confidencial que se contenga en el sistema; asimismo, en elecciones concurrentes y locales, el Instituto dará acceso al Sistema de Observación Electoral a los OPL, para que capturen, semanalmente, las acciones de difusión que realicen en los medios de comunicación que estén a su alcance, con la finalidad de invitar a la ciudadanía a que participe en la Observación Electoral de los procesos electorales.

32. **Presentación de informes por parte de las personas observadoras electorales.** El artículo 211, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, indica que las personas observadoras electorales debidamente acreditadas, podrán presentar ante el Instituto o los OPL, según la elección que hubieren observado, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que se celebre la jornada electoral correspondiente, un informe en formato digital editable que contendrá, por lo menos la siguiente información: nombre de la ciudadanía; nombre de la organización a la que pertenece, en su caso; elección que observó; entidad federativa, distrito local o federal, o municipio en que participó; etapas del proceso electoral en las que participó; durante la jornada electoral, a cuántas y cuáles casillas acudió, y descripción de las actividades realizadas.

Líneas jurisprudenciales

33. **Criterios jurisdiccionales relevantes en materia de Observación Electoral.** Resulta aplicable la Jurisprudencia 4/2008 emitida por la Sala Superior del TEPJF el 20 de febrero de 2008, de rubro y contenido: ***OBSERVADORES ELECTORALES, PUEDEN SERLO MIEMBROS DE DIRIGENCIAS DE UN PARTIDO POLÍTICO, SI ÉSTE PERDIÓ SU REGISTRO CON ANTERIORIDAD.***- *De la interpretación del artículo 5, párrafo 3, inciso d), fracción III, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la prohibición para ser observador dentro del proceso electoral, consistente en haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los últimos tres años anteriores a la elección, no es exigible si el partido político al que perteneció el aspirante a observador perdió su registro. Ello, en virtud de que la finalidad de dicha disposición consiste en dar certeza e imparcialidad a las elecciones, pues no se les faculta para poder intervenir como actores en la contienda alterando el estado que guarda el desenvolvimiento del Proceso Electoral. Por tanto, si quien se desempeñó como dirigente de un partido político que ya perdió su registro, quiere participar*

como observador, ello en nada afecta al ámbito de la normatividad electoral, pues no existe un vínculo partidario que le hiciera propenso a generar un estado de inequidad o incertidumbre en el desenvolvimiento de las elecciones.

Además, de conformidad con la Tesis Núm. IV/2010 emitida por la Sala Superior del TEPJF el 26 de enero de 2010, de rubro y contenido: ***OBSERVADOR ELECTORAL. EL DERECHO DEL CIUDADANO A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL CON TAL CARÁCTER NO SE RESTRINGE POR LA SOLA MILITANCIA A UN PARTIDO POLÍTICO*** *De la interpretación funcional del artículo 5, párrafo 4, incisos b) y d), fracciones I y II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se sigue que el requisito legal que se exige para ocupar el cargo de observador electoral relativo a manifestar formalmente conducirse conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y, por tanto, sin vínculos a partido u organización política, no implica impedimento para que el militante de un partido político pueda ser acreditado con tal carácter. Admitir lo contrario, llevaría a la consecuencia de limitar los derechos para tomar parte en los asuntos políticos del país, sin que existiera una causa suficiente para ello, vulnerando así el ámbito de los ciudadanos acreditados, pues con su registro como observadores electorales no benefician o perjudican a ningún ente político, en tanto que su función debe ser apegada solamente a los principios referidos.*

Asimismo, resulta relevante la Jurisprudencia 28/2015, emitida por la Sala Superior del TEPJF el 26 de agosto de 2015, de rubro y contenido: ***PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. VERTIENTES EN LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES***. *De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, tercer párrafo, 15 y 35, fracción VIII, fundamento 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la progresividad es uno de los principios rectores de los derechos humanos, incluidos los político-electorales, el cual tiene una proyección en dos vertientes. La primera reconoce la prohibición de regresividad respecto de tales derechos, que opera como límite a las autoridades y a las mayorías, y la segunda, obliga al Estado a limitar las modificaciones –formales o interpretativas– al contenido de los derechos humanos, únicamente a aquéllas que se traduzcan en su ampliación, ya sea mediante un aumento en los alcances del derecho o en la eliminación de sus*

restricciones, o bien, a través del aumento en el reconocimiento de las personas titulares del mismo.

Finalmente, por cuanto a criterios jurisdiccionales se refiere, cabe destacar el adoptado el 21 de junio de 2023, por la Sala Superior del TEPJF al dictar sentencia del expediente SUP-JDC-220/2023, en la que resolvió, entre otras cosas, que a fin de garantizar el derecho de las personas con alguna discapacidad, es procedente vincular al Instituto, para que, en el ámbito de su competencia prevea y ordene las medidas necesarias para la difusión de las convocatorias a observadoras y observadores electorales en los modelos necesarios que garanticen el conocimiento de las mismas a las personas que cuenten con alguna discapacidad.

Marco legal internacional

34. El artículo 2, numerales 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que los Estados Parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. De igual forma, cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones establecidas, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en dicho tratado y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter. Asimismo, el artículo 14, numeral 2 del ordenamiento en cita, establece que toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley, situación que en nuestra normatividad se encuentra trasladada al principio de presunción de inocencia.

35. El artículo 21, numerales 2 y 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; establece que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país, además de que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público, la cual se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse

periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

36. El artículo 1, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece la obligación general de los Estados Parte de respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y de garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

37. El artículo 29, inciso b), de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, dispone que:

> *"Los Estados Parte garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a:*
> *" [...]*
>
> *b) Promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos [...]"*

38. El artículo III, numeral 1, inciso a), de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, de la cual México es parte, señala que los Estados se comprometen a: *"Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad..."*, y en ese sentido, el Instituto asume un compromiso para realizar ajustes tendientes a la inclusión de las personas con discapacidad visual, para su participación plena en la vida democrática del país.

Tercero. Motivos que sustentan la determinación

39. Para el PEC 2026-2027, cuya jornada electoral se realizará el domingo 6 de junio de 2027, en el que se elegirán diputaciones federales del H. Congreso de la Unión y, a nivel local, 17 gubernaturas, 31 congresos locales,

Ayuntamientos o Alcaldías en 30 entidades, así como otros cargos de elección a nivel local, se tiene que, en la organización y desarrollo de los procesos electorales, la observación electoral es de gran importancia toda vez que se transparenta el quehacer institucional y se brinda certeza a los resultados electorales. Logrando con ello consolidar la confianza que la ciudadanía tiene en el Instituto.

40. A su vez, la observación electoral es un derecho político-electoral exclusivo de la ciudadanía mexicana, reconocido tanto en la legislación nacional como en diversos criterios jurisdiccionales, por lo que es responsabilidad del Instituto realizar las acciones correspondientes no solo para garantizar a todas las personas el ejercicio de este derecho sino también para maximizarlo, con la finalidad de fortalecer la democracia en el país.

41. En este sentido, el Instituto ha realizado modificaciones en la normatividad y mejoras a los procedimientos para la acreditación de la ciudadanía; asimismo, ha implementado mecanismos informáticos y tecnológicos buscando siempre proporcionar a la ciudadanía alternativas que faciliten su registro para participar como observadora electoral.

42. Es así como, a partir de la habilitación del Portal de Observación Electoral, en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, la ciudadanía cuenta con la opción de realizar su solicitud en línea, así como de recibir la capacitación correspondiente en la modalidad virtual. Con esta medida se ha logrado eficientar el procedimiento de acreditación de la ciudadanía interesada en participar en la Observación Electoral. Lo anterior, toda vez que la ciudadanía ya no está obligada a trasladarse a las instalaciones de las JLE y JDE del INE, o en su caso, a las instalaciones de los OPL, para presentar su solicitud.

43. Por otra parte, y derivado de la implementación del VA y VPPP, el Instituto, con la finalidad de maximizar el derecho de la Observación Electoral, emite Lineamientos y criterios específicos para que la ciudadanía interesada en acreditarse como Observadora Electoral pueda observar dichas modalidades de votación anticipada.

44. Además, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo INE/CG114/2026 de este Consejo General, en los comicios a nivel local para elegir las Gubernaturas de las entidades de Baja California Sur, Chihuahua, Colima, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa y Zacatecas, así como las Diputaciones Migrantes de la Ciudad de México, Guerrero, Jalisco y Oaxaca, se podrá ejercer la Observación Electoral del VMRE de manera presencial en las sedes que para tal efecto se aprueben.

45. Por otro lado, para el INE es importante implementar acciones que contribuyan a la celebración de elecciones sin discriminación, y que permitan una participación incluyente en la consolidación de la democracia. En este sentido, las JLE y JDE del INE, diseñarán y difundirán a través de cápsulas informativas en las lenguas indígenas nacionales con mayor presencia en la entidad con la finalidad de invitar a la ciudadanía a participar en la Observación Electoral.

46. Asimismo, y en cumplimiento a la sentencia SUP-JDC-220/2023, emitida por la Sala Superior del TEPJF, el Instituto realiza ajustes razonables para propiciar igualdad sustantiva y estructural para personas con discapacidad visual. En este sentido, para el PEC 2026-2027, el Consejo General considera oportuno aprobar el modelo de Convocatoria en formato Braille, a fin de garantizar el acceso a la información y promover la participación de las personas con discapacidad visual en las actividades de observación electoral. Dicho instrumento será difundido entre las organizaciones que brindan atención a este sector de la población. Asimismo, se contará con el gafete y la constancia de acreditación como persona observadora electoral en formato Braille, los cuales serán distribuidos a través de los órganos desconcentrados del Instituto para facilitar su acceso y utilización por parte de las personas acreditadas.

47. En ese sentido, la emisión y difusión de las Convocatorias para invitar a la ciudadanía a participar en la Observación Electoral en el PEC 2026-2027, cobra suma relevancia ya que a través de éstas se dan a conocer los requisitos, plazos e información general para que la ciudadanía solicite acreditarse con tal carácter. Asimismo, y dada la importancia que reviste la difusión de la Convocatoria en formato Braille, ésta formará parte del Anexo 6.6 del Reglamento de Elecciones.

48. Por otra parte, a efecto de dar cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-4/2023 y acumulados dictada por la Sala Superior del TEPJF, así como al Acuerdo INE/CG535/2023 del Consejo General y, con la finalidad de garantizar una

participación ciudadana objetiva e imparcial, para obtener la acreditación como persona observadora electoral será requisito no desempeñarse como persona servidora pública vinculada con programas sociales en los gobiernos municipal, estatal o federal; como persona operadora de programas sociales o actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación; ni como persona servidora de la nación.

En homologación con los procedimientos previstos en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para la contratación de personas Supervisoras y Capacitadoras Asistentes Electorales y de integración de las Mesas Directivas de Casilla, el cumplimiento de este requisito se acreditará mediante la declaratoria bajo protesta de decir verdad incorporada en la solicitud. Este mecanismo se sustenta en los principios de buena fe, presunción de veracidad y economía procesal.

Cuarto. Consideraciones y plazos para la ejecución de actividades

49. De conformidad con el artículo 217, numeral 1, inciso f) de la LGIPE, se tiene que la observación electoral podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana, en ese sentido y toda vez que existe concurrencia en proceso electoral federal y locales, se contará con dos mecanismos para recibir los registros.

50. La solicitud de registro para participar en la Observación Electoral podrá presentarse de forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan en las JLE y JDE del Instituto, en los OPL, así como a través del Portal de Observación Electoral a partir del 10 de septiembre de 2026 y hasta el 10 de mayo de 2027. Lo anterior, con la finalidad de maximizar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, así como de una valoración integral de solicitudes de ampliación del plazo presentadas en procesos electorales anteriores, siendo esta fecha improrrogable. Cabe destacar que la ampliación del plazo ha tenido un impacto positivo en los últimos procesos electorales, generando un incremento en la recepción de solicitudes.

51. Este plazo será improrrogable ya que, de ampliarse, podrían verse afectadas otras actividades sustantivas para la preparación de la jornada electoral, toda vez que, con posterioridad al 10 de mayo de 2027, los órganos desconcentrados del Instituto realizan diversas actividades y simulacros de los sistemas que operarán en el PEC 2026-2027.

52. La ciudadanía que manifieste su intención por participar en la observación del VA y/o VPPP deberá acreditarse y ejercer la Observación Electoral conforme los plazos y criterios previstos en los Lineamientos y Modelos de Operación que apruebe este Consejo General.

53. De conformidad con lo establecido en el artículo 118, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, la DECEyEC establecerá los modelos y los criterios para la elaboración de los materiales didácticos y documentos de apoyo, los cuales formarán parte de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral. Dichos modelos y materiales didácticos estarán dirigidos, entre otros, a la ciudadanía interesada en acreditarse como persona observadora electoral.

54. El modelo que elabore la DECEyEC contendrá la información del ámbito federal y cada OPL incorporará las particularidades de la elección local de su entidad conforme a los plazos y la ruta de validación establecida en los Criterios para la elaboración de materiales didácticos y documentos de apoyo. Los temas se apegarán a lo previsto en el Programa de Capacitación Electoral de la Estrategia de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

55. La capacitación para la ciudadanía interesada en la Observación Electoral podrá ser impartida en tres modalidades: presencial, a distancia o virtual. En la modalidad presencial se podrá impartir el taller de manera física en las instalaciones de las JLE y JDE o del OPL y la modalidad a distancia será a través de las plataformas de videoconferencia como Teams, Zoom o Webex. Dichas capacitaciones serán impartidas por las vocalías de Capacitación Electoral y Educación Cívica de las JLE y JDE, así como por los OPL.

56. Por otra parte, los cursos de capacitación en modalidad virtual serán impartidos a través del Portal de Observación Electoral. Para tal efecto, el periodo del curso virtual iniciará el 1° de enero y concluirá el 31 de mayo de 2027. Lo anterior, considerando el periodo concedido a las organizaciones de personas observadoras electorales dispuesto por el numeral 1, del artículo 197 del Reglamento de Elecciones.

57. Asimismo, la ciudadanía que registre su solicitud a través del Portal de Observación Electoral y que de manera inicial solicite tomar el curso manera presencial o a distancia, pero que por distintas circunstancias no pueda tomarlo, podrán solicitar el cambio a la modalidad a virtual a más tardar el 31

de mayo de 2027. Dicho cambio de modalidad se realizará a través de la Junta Ejecutiva correspondiente a efecto de que las vocalías de Organización Electoral de los órganos desconcentrados del INE realicen las gestiones para el cambio de modalidad y se garantice la aprobación de dichas solicitudes con oportunidad. De igual manera, se podrá solicitar el cambio de modalidad virtual a presencial o a distancia dentro de los plazos establecido en el presente Acuerdo.

58. Conforme a lo señalado en los Considerandos del presente Acuerdo, los periodos de las actividades para que la ciudadanía interesada pueda participar como Observadora Electoral, son las siguientes:

Actividad	Inicio*	Término
Difusión de la convocatoria	10 de septiembre de 2026	10 de mayo de 2027
Recepción de solicitudes de acreditación para participar en la Observación Electoral de manera presencial	10 de septiembre de 2026	10 de mayo de 2027
Recepción de solicitudes, a través del Portal de Observación Electoral, de la ciudadanía que desee participar en la Observación Electoral (modalidad virtual)	10 de septiembre de 2026	10 de mayo de 2027
Impartición de talleres de capacitación, preparación o información (modalidades presencial y a distancia)	1 de noviembre de 2026	17 de mayo de 2027
Impartición de los talleres de capacitación por organizaciones	1 de noviembre de 2026	31 de mayo de 2027
Impartición de los cursos de capacitación, preparación o información a través del Portal de Observación Electoral (modalidad virtual)	1 de enero de 2027	31 de mayo de 2027
Acreditación de la ciudadanía como observadora electoral	1 de noviembre de 2026	5 de junio de 2027
Entrega de informes por las personas observadoras electorales	7 de junio de 2027	6 de julio de 2027

* Los plazos para el inicio y término de las actividades, iniciarán y concluirán a las 24:00 horas (Hora de la Zona Centro (UTC-6) de México).

59. Los CL y CD del INE darán seguimiento y trámite a las solicitudes de acreditación que se reciban a través del Portal de Observación Electoral, de la ciudadanía residente en territorio nacional y en el extranjero, sin menoscabo de donde se ubique el domicilio asentado en la credencial para votar. De igual manera se atenderán las que se reciban de manera presencial en las instalaciones de las JLE y JDE del INE o en alguna sede de los OPL. En el caso de las solicitudes que se presenten a través de organizaciones se deberá revisar que éstas se encuentren dadas de alta en el Catálogo de Organizaciones.

60. La ciudadanía con domicilio en el extranjero y cuya solicitud de acreditación sea aprobada por el Consejo correspondiente, recibirá la notificación, a través del correo electrónico de contacto, para generar la constancia de acreditación y gafete de identificación mediante el Portal de Observación Electoral.

61. El Instituto con el objetivo de cumplir con las obligaciones establecidas en la legislación en materia de Transparencia y Acceso a la Información, así como de la Protección de Datos Personales, ha establecido diversas medidas con relación al procedimiento para la acreditación de las personas observadoras electorales. Las Juntas Ejecutivas y Consejos del Instituto, así como los OPL deberán garantizar el debido resguardo de los datos personales que reciban para el trámite de las solicitudes de acreditación, conforme a la normativa vigente. Asimismo, la ciudadanía interesada en participar como Observadora Electoral podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad (ARCOP) ante la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto.

Quinto. De los Anexos de las Convocatorias

62. Anexos del Reglamento de Elecciones

Anexo	Generalidades
1. Solicitud de acreditación (Anexo 6.1)	• Contiene datos de identificación de la ciudadanía interesada en participar en la Observación Electoral, • En su caso, interés de observar el VA, VPPP y/o VMRE; • Datos Estadísticos sobre grupos vulnerables; • Modalidad del curso de capacitación; • Fundamento normativo.
2. Solicitud de ratificación (Anexo 6.2)	De conformidad con lo establecido en el artículo 201, numeral 5 del Reglamento de Elecciones, en el caso de elecciones extraordinarias, el CL o CD aprobará la ratificación y expedirá la

Anexo	Generalidades
	acreditación respectiva, así como el gafete de observador/a electoral, sin que sea necesaria la asistencia a un nuevo curso de capacitación, salvo en aquellos casos en que se presenten modificaciones sustantivas respecto a la elección ordinaria.
3. Constancia de acreditación ante el Consejo Distrital (Anexo 6.3)	Documento que, de conformidad con las atribuciones de los CD señaladas en el artículo 79, numeral 1, inciso g), de la LGIPE, da cuenta de la acreditación de la ciudadanía al haber reunido todos los requisitos para participar en la Observación Electoral.
4. Constancia de acreditación ante el Consejo Local (Anexo 6.4)	Documento que, de conformidad con las atribuciones de los CL descritas en el artículo 68, numeral 1, inciso e), de la LGIPE, da cuenta de la acreditación de la ciudadanía al haber reunido todos los requisitos para participar en la Observación Electoral.
5. Gafete de acreditación (Anexo 6.5)	Documento expedido por los órganos desconcentrados del Instituto que contiene los siguientes datos de identificación: • Fotografía de la ciudadanía que fue acreditada como Observadora Electoral; • Órgano competente que expidió la documentación; • Firma de la presidencia del CL o CD, según corresponda; • Código de integridad de la generación del documento. Cabe destacar que, a partir del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 se incluyó un Código QR que permite visualizar información correspondiente al nombre de la persona y si está o no acreditada para realizar actos de Observación Electoral. En ese sentido, para el PEC 2026-2027 se estima conveniente que, las y los escrutadores en auxilio de las presidencias de mesa directiva de casilla, en caso de tener dudas sobre la autenticidad del gafete pudieran escanear el código QR contenido en los mismos, a efecto de verificar que la persona portadora del gafete fue acreditada por algún Consejo del Instituto y que dicha acreditación se encuentra vigente.
6. Modelo de Convocatoria para la Observación Electoral (Anexo 6.6)	Documento que establece los requisitos, plazos e información general para que la ciudadanía solicite acreditarse como persona Observadora Electoral.

Otros Anexos

Anexo	Generalidades
Lineamientos para la implementación del proceso de Observación Electoral	Tiene como objetivo establecer los criterios generales que deben atender los órganos desconcentrados del Instituto, así como los OPL para la difusión de la convocatoria, registro, seguimiento y acreditación de las solicitudes presentadas por la ciudadanía

Anexo	Generalidades
	interesada en participar como Observadora Electoral en el PEC 2026- 2027 y, en su caso, en los procesos extraordinarios que del mismo deriven.
Cartilla de Inscripción como persona Observadora Electoral	Tiene como finalidad ser un material informativo breve y accesible que facilite a la ciudadanía interesada el conocimiento de los pasos, requisitos y plazos establecidos para el registro, seguimiento y acreditación correspondientes al proceso de observación electoral.

63. El artículo 58, numeral 1, incisos f) y g), de la LGIPE, en concordancia con el artículo 49, numeral 1, incisos a), f), h) y v), del RIINE, señalan que la DECEyEC tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: preparar el material didáctico y los instructivos electorales; orientar a la ciudadanía en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; elaborar, proponer, y coordinar los programas de capacitación electoral y de educación cívica que se desarrollen, tanto a nivel central como a través de las Juntas Locales y Distritales; dirigir y supervisar la investigación, análisis y la preparación de material didáctico que requieren los programas de capacitación electoral y educación cívica, así como diseñar y proponer las estrategias de capacitación electoral y educación cívica a nivel nacional.

En ese sentido, corresponde a la referida Dirección Ejecutiva la elaboración de los materiales didácticos y documentos de apoyo dirigidos a las personas observadoras electorales del PEC 2026-2027 así como ponerlos a disposición de la ciudadanía a través del Portal de Observación Electoral, a fin de facilitar su acceso y consulta.

En virtud de los antecedentes y consideraciones señalados, este Consejo General aprueba los siguientes puntos de:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la emisión y difusión de las Convocatorias para que la ciudadanía participe como Observadora Electoral en el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 y, en su caso, para los procesos electorales extraordinarios que de éste deriven y se aprueban los anexos señalados en el Considerando 62 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la ampliación del plazo para la recepción de solicitudes de la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora electoral, por lo que las solicitudes podrán presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral, en los Organismos Públicos Locales, así como a través del Portal de Observación Electoral a partir del 10 de septiembre de 2026 y hasta el 10 de mayo de 2027, siendo este plazo improrrogable.

TERCERO. Se aprueba la ampliación del plazo para que la ciudadanía pueda acceder al curso en modalidad virtual, a través del Portal de Observación Electoral, hasta el 31 de mayo de 2027.

CUARTO. La ciudadanía interesada en observar el proceso de Voto de las Personas en Prisión Preventiva, Voto Anticipado y Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero se sujetará a lo establecido en los respectivos Lineamientos y Modelos de Operación que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral apruebe.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a coordinarse con la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación para definir e implementar estrategias de difusión con el objetivo de incentivar la participación de la ciudadanía en la Observación Electoral. Asimismo, para diseñar estrategias de difusión dirigidas a organizaciones de personas con discapacidad visual.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a realizar las acciones necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a las vocalías ejecutivas de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, así como a las y los integrantes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral, una vez que se hayan instalado.

SÉPTIMO. Se instruye a las vocalías ejecutivas de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral, llevar a cabo las acciones necesarias para la publicación y difusión de las convocatorias en los medios de comunicación que estén a su alcance en la entidad, redes sociales en el ámbito de su competencia; así como en instituciones académicas, universitarias y con organizaciones de la sociedad civil.

OCTAVO. Se instruye a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral a promover, con las organizaciones que atienden a grupos vulnerables, las convocatorias para que participen en la Observación Electoral. Asimismo, se instruye a que registren dichas acciones en el Sistema de Observación Electoral.

NOVENO. Se instruye a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral a realizar cápsulas en las lenguas indígenas nacionales con mayor presencia en cada entidad para difundir la Convocatoria aprobada para participar en la Observación Electoral en el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027.

DÉCIMO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales comunicar el contenido del presente Acuerdo y remitir el Modelo de Convocatoria a las presidencias de los órganos superiores de dirección de los Organismos Públicos Locales.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que, por su conducto, solicite a los órganos superiores de dirección de los Organismos Públicos Locales, la publicación y difusión de las convocatorias, en los medios de comunicación de la entidad, en las páginas electrónicas y redes sociales en el ámbito de su competencia; así como en instituciones académicas, universitarias y con organizaciones de la sociedad civil. Lo anterior aplicará también, en caso de celebrarse elecciones extraordinarias.

DÉCIMO SEGUNDO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales a que se tramiten los accesos correspondientes al Sistema de Observación Electoral de la Red Nacional de Informática del Instituto Nacional Electoral (RedINE) para el personal de los Organismos Públicos Locales.

DÉCIMO TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica de Servicios de Informática a presentar ante la Comisión correspondiente, a más tardar el 1 de octubre de 2026, el Sistema y el Portal de Observación Electoral implementado para el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027.

DÉCIMO CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Servicios de Informática a realizar las acciones necesarias para brindar el acceso oportuno a las vocalías de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral al Sistema de Observación Electoral, con la finalidad de que den seguimiento al procedimiento de acreditación de la ciudadanía interesada en participar como Observadora Electoral.

DÉCIMO QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Servicios de Informática instrumentar las acciones conducentes, para publicar la Cartilla de Inscripción como Observadora Electoral en el Portal de Observación Electoral, así como en el Portal Público del Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica elaborar los contenidos de la capacitación, tanto para el taller presencial y a distancia, como del curso virtual y éstos se pongan a disposición de las vocalías de Capacitación Electoral y Educación Cívica para su impartición en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral, así como su disposición en el Portal de Observación Electoral.

DÉCIMO SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a que, en caso de que se determine la celebración de elecciones extraordinarias, adecue los anexos correspondientes y los remita a las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral que corresponda.

DÉCIMO OCTAVO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos actualizar en el compilado de Anexos del Reglamento de Elecciones que se encuentra publicado en la NormaINE, en específico los anexos invocados en el Considerando 62 de este Acuerdo, siendo los siguientes 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 6.5 y 6.6. Cabe mencionar que, la Convocatoria en formato Braille formará parte del Anexo 6.6.

DÉCIMO NOVENO. Los casos y actividades no previstos en el presente Acuerdo serán sometidos a consideración de la Comisión de Capacitación y Organización para su interpretación y, en su caso, resolución, en tanto que los asuntos de carácter logístico y operativo serán atendidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en el ámbito de sus atribuciones.

VIGÉSIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

VIGÉSIMO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el portal de internet, en NormaINE, así como en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 3 de septiembre de 2026, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Maestro Arturo Manuel Chávez López, Maestra Blanca Yassahara Cruz García, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Frida Denisse Gómez Puga, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobó en lo particular eliminar la compulsa automática para el cruce con la base de datos de personas que son servidoras de la nación o que operan programas sociales, para la acreditación de personas observadoras electorales, por siete votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Manuel Chávez López, Maestra Blanca Yassahara Cruz García, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestra Frida Denisse Gómez Puga, Maestro Jorge Montaño Ventura y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, cuatro votos en contra de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan y Maestra Rita Bell López Vences.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL	LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL
LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA	DRA. CLAUDIA ARLETT ESPINO

EXHIBIT A-7a

INE elimina freno a servidores de la nación para ser observadores electorales en 2027

Source: Proceso
Date: September 4, 2026
Location:
https://www.proceso.com.mx/nacional/2026/9/4/ine-elimina-freno-a-servidores-de-la-nacion-para-ser-observadore
Accessed: September 23, 2026

EXHIBIT A-7b

INE elimina requisito para que Servidores de la Nación se conviertan en observadores electorales

Source: Punto por Punto
Date: September 2026
Location:
https://www.puntoporpunto.com/secciones/documentos/ine-elimina-requisito-para-que-servidores-de-la-nacion-se-
Accessed: September 23, 2026

EXHIBIT A-8a

Impugna la oposición acuerdos del INE sobre "boletas planchadas"

Source: La Jornada
Date: September 20, 2026
Location: https://www.jornada.com.mx/2026/09/20/politica/008n1pol
Accessed: September 23, 2026

EXHIBIT A-8b

Impugna Oposición criterios sobre "boletas planchadas"

Source: Diario.mx
Date: September 17, 2026
Location:
https://diario.mx/nacional/2026/sep/17/impugna-oposicion-criterios-sobre-boletas-planchadas-1138835.html
Accessed: September 23, 2026

EXHIBIT A-9

Magistrado del TEPJF propone verificar a observadores electorales

Source: El Universal
Date: September 20, 2026
Location:
https://www.eluniversal.com.mx/nacion/magistrado-del-tepjf-propone-verificar-a-observadores-electorales-busca-
Accessed: September 23, 2026

EXHIBIT A-10

Tarjeta informativa. Tratamiento de boletas sin doblez (official INE statement)

Source: Instituto Nacional Electoral, Central Electoral
Date: September 11, 2026
Location: https://centralelectoral.ine.mx/2026/09/11/tratamiento-de-boletas-sin-doblez/
Accessed: September 23, 2026

Official public document reproduced in full or in relevant part.

Tarjeta informativa. Tratamiento de boletas sin doblez

Publicado el:

septiembre 11, 2026

Categoría:

Al día, Destacada INE, Noticias



El Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), por mayoría, aprobó el Acuerdo INE/CG542/2026, por el que se aprueban los *Lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos distritales y de circunscripción plurinominal de las elecciones federales del proceso electoral 2026-20271*, mediante los cuales se establece un procedimiento específico para atender las boletas que, durante los cómputos de los consejos distritales, no presenten señales visibles de doblez.

Los Lineamientos establecen que, cuando se detecte una boleta que no presente marcas de los dobleces necesarios para su depósito en la urna, la boleta no será clasificada ni capturada en ese momento y quedará reservada para que el Pleno del Consejo Distrital determine si procede computarla o no computarla.

En virtud de ello, se deberá dejar constancia del incidente en el acta circunstanciada correspondiente, indicando, al menos, la entidad, distrito, sección y tipo de casilla, el número de boletas detectadas bajo este supuesto, la hora de la detección y las personas presentes.

Por ello, el procedimiento previsto en los Lineamientos resulta acorde con el principio de certeza, pues ante un elemento objetivo que pudiera generar duda razonable, no se determina de manera automática ni su inclusión ni su exclusión del cómputo. En cambio, se preserva la evidencia y se recaban los elementos disponibles para que el Consejo Distrital adopte una decisión fundada y motivada.

Asimismo, el procedimiento permite preservar la evidencia, garantiza la intervención de las representaciones partidistas y posibilita que las determinaciones adoptadas por los consejos distritales sean controvertidas ante la autoridad jurisdiccional.

Lo anterior, sin perder de vista que el INE debe sujetarse a las causales establecidas en la ley y actuar dentro del ámbito de sus atribuciones.

En consecuencia, las boletas sin doblez no serán validadas ni desechadas de manera automática: cada caso deberá documentarse, analizarse integralmente y resolverse conforme a la ley y a los criterios del Tribunal Electoral. Con esta disposición el INE garantiza la transparencia y la certeza de las elecciones.

-o0o-

1 https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/189760/CGex202609-03- ap-15-a.pdf

Categorías: Al día, Destacada INE, Noticias Etiquetas: boletas, Comunicados 2026, Comunicados de Prensa Deja un comentario

3er Encuentro Nacional con las representaciones de las Radios Co… INE Hidalgo realiza segunda parte de ejercicio exploratorio con per…

Categorías

Al día
Cultura Cívica
Discursos
Elecciones 2025
Especiales

Estados
Multimedia
- INE TV
- INE Radio
- Podcast
- Galerías
- Gráficos

Internacional







Es una plataforma multimedia que concentra los contenidos generados por la Coordinación Nacional de Comunicación Social. Te informamos acerca de la vida democrática de México y todo lo relacionado a la organización de los procesos electorales.

Contribuimos al desarrollo de la vida democrática fortaleciendo la confianza y la participación ciudadana en la vida democrática y política del país.

Central Electoral es un sitio de INE.mx

EXHIBIT A-11

Stenographic version of the INE General Council extraordinary session of September 3, 2026

Source: Instituto Nacional Electoral
Date: September 3, 2026
Status: Requested through the INE transparency unit; to be supplemented upon receipt.